

**LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE  
CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19 COMERCIANTES,  
LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE  
SANTANDER**

**ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ  
ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2011**

**LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE  
CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19 COMERCIANTES,  
LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE  
SANTANDER.**

**ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ  
ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**

**Trabajo de Grado para Optar al Título de:  
Abogado**

**DIRECTOR  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO  
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA**

**2011**



### NOTA DE PROYECTO DE GRADO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS		CODIGO 2042350
TITULO DEL PROYECTO "LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS : CASO". 19 COMERCIANTE, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE SANTANDER".		
REGISTRO N°	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS	CARRERA DERECHO
CALIFICACION APROBADO		
DIRECTOR DEL PROYECTO		
Nombre		Firma
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO		
CALIFICADORES		
F. N. MARÍA ISABEL AFANADOR		F. N. LUIS FERNANDO MARÍN
		FECHA 02 25 2011



### NOTA DE PROYECTO DE GRADO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ		CODIGO 2032250
TITULO DEL PROYECTO "LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS : CASO". 19 COMERCIANTE, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE SANTANDER".		
REGISTRO N°	FACULTAD CIENCIAS HUMANAS	CARRERA DERECHO
CALIFICACION APROBADO		
DIRECTOR DEL PROYECTO		
Nombre		Firma
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO		
CALIFICADORES		
F. N. MARÍA ISABEL AFANADOR		F. N. LUIS FERNANDO MARÍN
		FECHA 02 25 2011




ACUERDO No. 164 de 2003(diciembre 16)

## ENTREGA DE TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS Y AUTORIZACIÓN DE SU USO A FAVOR DE LA UIS

Yo, **ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.627.342 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, en mi calidad de autor del trabajo de grado, del trabajo de investigación, o de la tesis denominada(o): **LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19 COMERCIANTES, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE SANTANDER**, hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (CD o DVD) y autorizo a LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento. PARÁGRAFO: La presente autorización se hace extensiva no sólo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso en red, Internet, extranet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer. EL AUTOR – ESTUDIANTE, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad sobre la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión. EL AUTOR/ ESTUDIANTE, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bucaramanga, a los 01 días del Mes de Marzo de 2011.

**EL AUTOR/ESTUDIANTE:**



1.098.627.342 B/manga

**ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**



ACUERDO No. 164 de 2003(diciembre 16)

## ENTREGA DE TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O TESIS Y AUTORIZACIÓN DE SU USO A FAVOR DE LA UIS

Yo, **ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.348.118 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, en mi calidad de autor del trabajo de grado, del trabajo de investigación, o de la tesis denominada(o): **LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19 COMERCIANTES, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE SANTANDER**, hago entrega del ejemplar respectivo y de sus anexos de ser el caso, en formato digital o electrónico (CD o DVD) y autorizo a LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para que en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, utilice y use en todas sus formas, los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública, transformación y distribución (alquiler, préstamo público e importación) que me corresponden como creador de la obra objeto del presente documento. PARÁGRAFO: La presente autorización se hace extensiva no sólo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso en red, Internet, extranet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer. EL AUTOR – ESTUDIANTE, manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad sobre la misma. PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión. EL AUTOR/ ESTUDIANTE, asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

Para constancia se firma el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bucaramanga, a los 01 días del Mes de Marzo de 2011.

**EL AUTOR/ESTUDIANTE:**

**ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi madre, por su apoyo, cariño y comprensión.

A la memoria de mi padre.

A mis Hermanos y sobrinos.

A las personas que con su historia de vida, contribuyeron en la reconstrucción de la memoria de Christian Roa.

A mi maestro Javier Alejandro Acevedo, por ser parte de este proyecto y ayudarme a crecer como persona cada día.

A Marisol Arévalo, a quien aprecio, quiero y admiro, gracias por tus palabras de apoyo en los momentos difíciles.

A mis amigos, especialmente a Jhon Kewyn Pérez, Jaher Torrado, Javier Rueda, Paola Quiroz, Mónica Quintero, William Lizcano, Mayarith Nieves, Jorge Herrera, Lilibeth Alsina, Laura Gómez, Milagros Rodríguez, Gabriel Samacá, Miguel Ramos, Silvia Ordoñez, Laura Díaz, Nicolás Maestre, Familia Maldonado y Familia Manrique Julio.

Al Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, por su apoyo incondicional.

A SINTRAUNICOL, especialmente a mi tío Iván Castellanos y Álvaro Villamizar, quienes con sus experiencias de vida aportaron a la consolidación de este proyecto.

Al maestro Alonso Carrascal, Nicolás Rodríguez “Tigre”, María Isabel Afanador, Samuel Serrano, Ramiro Pinzón, Luz Marina Rojas, por contribuir en mi proceso de formación.

**ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS**

A Carmen Tulia Roa, quien hasta el final esperó a quién llevarle flores.  
A William Roa y Alberto Jaimes, testigos de la vida de Christian, valientes con  
secuelas que buscan la verdad.  
A Diana Policarpa por la realización del registro audiovisual.  
A Agustín Velandia, por creer, por inspirar, por crear.  
A mi familia por su apoyo incondicional.  
A la lucecita bendita que decidió nacer ahora, y aquí.

**ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ**

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
JUSTIFICACIÓN	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
Descripción del problema	17
FORMULACION DEL PROBLEMA	21
HIPOTESIS	21
OBJETIVOS	21
OBJETIVO GENERAL	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
METODOLOGÍA	23
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	30
MARCOS DE CARÁCTER JURÍDICO	32
1. CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO DE COLOMBIA (1949 – 1990)	34
1.1 PARAMILITARISMO	41
1.1.1 ACTIVISMO SINDICAL EN SANTANDER.	44
1.2 DESAPARICIÓN FORZADA	51
1.2.1 ORÍGENES Y DESARROLLO.	51
2. DESARROLLO NORMATIVO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN COLOMBIA.	62
2.1 INSTRUMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES CON RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	62
2.1.1 DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD DE LA DESAPARICIÓN FORZADA E INSTITUCIONES JURÍDICAS COMUNES EN LOS FALLOS PROFERIDOS POR LA CIDH (CASOS: 19 COMERCIANTES, LA ROCHELA E ISIDRO CABALLERO).	66

3. ANÁLISIS POLÍTICO Y SOCIAL DEL CONTEXTO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA.	75
3.1 MILITANCIA DE CHRISTIAN ROA EN EL M-19	87
3.2 IMPUNIDAD EN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA	91
3.2.1 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA DESAPARICIÓN.	91
3.2.2 AGOTAMIENTO DE RECURSOS INTERNOS.	96
3.2.3 LA JUSTICIA Y REPARACIÓN	104
3.2.4 IMPORTANCIA DEL CUERPO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS SOBRE SU PARADERO.	109
3.2.5 LA VERDAD.	114
4. ELEMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	118
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	129
JURISPRUDENCIA	133
ANEXOS	134

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
ANEXO A. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÒN FISCALIA QUINTA ESPECIALIZADA	135
ANEXO B. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÒN COMITÉ CHRISTIAN ROA	135
ANEXO C. VIDEO: MEMORIA CHRISTIAN ROA	140

## **RESUMEN**

**TITULO:** LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19 COMERCIANTES, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA, SOBRE LA REGIÓN DE SANTANDER\*

### **AUTORES**

ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ  
ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS\*\*

### **PALABRAS CLAVE**

DESAPARICIÓN FORZADA, IMPUNIDAD, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MEMORIA, PARAMILITARISMO, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS), SINDICALISMO.

### **DESCRIPCIÓN**

En el estudio del caso de la desaparición forzada de Christian Roa, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente los fallos: 19 comerciantes, la masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana, es importante resaltar el contexto en el cual acaecieron los hechos y se destacan los pronunciamientos de la CIDH que tienen relación directa con el caso de estudio, toda vez que dichos sucesos ocurrieron en el departamento de Santander, en la década del ochenta y en vigencia del decreto legislativo 3398 de 1965.

Asimismo, se estudiaron los instrumentos jurídicos existentes en la década del ochenta y su posterior desarrollo normativo con la expedición de la constitución política de Colombia en el año de 1991, lo que conllevó a la tipificación expresa del delito de la desaparición forzada de personas, con la expedición de la ley 589 de 2000, la cual se transcribe e incorpora al código penal en la ley 599 de 2000 vigente hasta la fecha.

Como resultado de la investigación realizada, se demuestra la impunidad en la cual se encuentra el caso Christian Roa y por ende elaboramos la propuesta para la presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y así dicho círculo de impunidad termine.

---

\* Proyecto de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Director. Javier Alejandro Acevedo Guerrero

## SUMMARY

**TITLE:** THE IMPUNITY ON THE CHRISTIAN ROA DISAPPEARANCE CASE, ACCORDING TO THE INTERAMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS: CASE OF THE 19 TRADERS, THE ROCHELA MASSACRE, ISIDRO CABALLERO AND SANTANA, ABOUT THE SANTANDER REGION

### **AUTHORS:**

ADRIANA FERNANDA LIZCANO SUÁREZ  
ROMMEL JONATHAN DURÁN CASTELLANOS\*\*

### **KEY WORS**

FORCED DISAPPEARANCE, IMPUNITY, INTERAMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS, MEMORY, PARAMILITARISM, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, SYNDICALISM,

### **DESCRIPTION**

About the study of the Christian Roa forced disappearance case, regarding the Interamerican court of human rights jurisprudence, specially the next cases: the 19 traders, the Rochela massacre, Isidro Caballero and Santana case, is important to highlight the context of the facts and the Interamerican Court decisions directly related with the case, being that those events happened in the Santander department during the 80`s decade while the Legislative Decree 3398 was ruling.

Also, the legal instruments of that time were studied and its posterior developments too, especially the ones that came with the 1991 Constitution, this produced the typification of the forced disappearance as a crime with the expedition of the law 589 in 2000, which is incorporated to the criminal code with the law 599 in the same year.

As a result, the conducted research shows the impunity in the Christian Roa case and therefore we elaborated proposal for his interposition in the Interamerican court of human rights in order to end this vicious circle of impunity

---

\* Project of grade

\*\* Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science, Director. Javier Alejandro Acevedo Guerrero

## INTRODUCCIÓN

Las violaciones a los derechos humanos a lo largo de la historia de Colombia han sido frecuentes, especialmente en el departamento de Santander. Epicentro de uno de los escenarios más asediados por la violencia política y armada, lo cual implicó la utilización de civiles en la lucha antiterrorista facilitando la creación de los primeros “grupos de Autodefensa” que operaron en la región. Estos grupos de “Autodefensas” en colaboración con la fuerza pública, desaparecieron 19 comerciantes, la comisión Judicial de la Rochela y a ISIDRO CABALLERO, amparados bajo el decreto legislativo 3398 de 1965 que facilitaba el porte y uso de armas privativas de las fuerzas militares a civiles.

En este orden de ideas, en el *primer capítulo* se analizará el contexto socio-político en el que se encontraba Colombia, especialmente el departamento de Santander, con relación al surgimiento del paramilitarismo y su alianza con militares en el marco de la lucha antiterrorista, mediante la cual se institucionalizó la práctica de la Desaparición Forzada, siguiendo las directrices de la denominada Doctrina Seguridad Nacional.

Paralelamente, el *segundo capítulo* está dedicado a desarrollar los instrumentos legales y constitucionales de carácter nacional e internacional, vigentes al momento de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA y su posterior desarrollo con la expedición de la constitución Política de 1991. También se estudiarán las instituciones jurídicas que maneja la CIDH en los fallos de 19 Comerciantes, la Rochela, Isidro Caballero y Santana.

Analizado el contexto socio-político y el marco jurídico con relación al crimen de lesa humanidad de la desaparición forzada, se entrará a estudiar en el *tercer capítulo* el contexto y las circunstancias que rodean los hechos de la desaparición

forzada de CHRISTIAN ROA, especialmente enfocado en su trabajo dentro de la Universidad Industrial de Santander, así como el trabajo político y popular desarrollado en otros sectores del departamento, que se configuran como indicios para establecer los móviles que conducen a su desaparición, así como a los autores de dichos hechos.

Del mismo modo, con nuestra investigación queremos reflejar la dinámica de impunidad generada en el caso de la desaparición forzada del trabajador y presidente de SINTRAUIS, CHRISTIAN ROA.

Finalmente, el *capítulo cuarto* representa la propuesta de la presentación del caso de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA ante el Sistema Interamericano, como mecanismo para cerrar el ciclo de impunidad que ha generado el Estado Colombiano, por cuanto cumple con los elementos exigidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

## JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación, encuentra su justificación en la obligación que tiene el Estado colombiano en materia de derechos humanos, de proscribir y erradicar la desaparición forzada de personas. Para ello, el Estado suscribe la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de la cual se deriva una serie de derechos y obligaciones que deben de cumplir los Estados parte de la misma.

El Estado Colombiano, en la década de los ochenta mediante la figura del estado de excepción, expide leyes orientadas a buscar la participación de civiles en el marco del conflicto armado contra los grupos rebeldes, dicha normatividad facilitó el entrenamiento y la participación conjunta (Población Civil y miembros activos de la fuerza pública) en operaciones contrainsurgentes procediendo de manera selectiva a dar muerte a líderes sociales, campesinos, sindicales y opositores políticos de los partidos tradicionales, además, empleando el mecanismo de la desaparición forzada y la tortura, cuyo hilo conductor es la IMPUNIDAD.

Igualmente, es importante analizar las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Colombia, exactamente el caso de la desaparición forzada de 19 comerciantes, la masacre de la comisión judicial en la rochela, la desaparición y muerte del activista sindical Isidro Caballero Delgado, con el fin de establecer antecedentes comunes en los casos de estudio en el departamento de Santander, teniendo como objeto de estudio el caso de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA.

En Santander, las violaciones a los derechos humanos se incrementaron en forma sistemática en el periodo comprendido entre 1980 a 1990, podemos mencionar las persecuciones, secuestros, desapariciones, allanamientos, asesinatos y hostigamientos a líderes sindicales, sociales, estudiantes, trabajadores y

oposidores políticos (unión patriótica) especialmente en la ciudad de Bucaramanga y en la Universidad Industrial de Santander -UIS-; como lo refleja el contexto (Social, Político y jurídico) de una zona en conflicto, donde las víctimas se encuentran a la espera de que se haga justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, establecemos como foco de investigación la región (Santander) y la comunidad Universitaria UIS, en el estudio del caso de CHRISTIAN ROA, presidente de SINTRAUIS, desaparecido forzosamente el 27 de Junio de 1988. Caso que hasta el día de hoy se encuentra en el olvido; por ello nuestro interés en presentar una propuesta de recuperación de la memoria y de lucha contra la impunidad, con base en los criterios y fundamentos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos enuncia así: La verdad como derecho de la víctima y sus familiares de conocer las graves violaciones a los Derechos Humanos, garantizar la no repetición de dichos actos y el derecho a la memoria como derecho colectivo<sup>1</sup>.

En la actualidad, no existe un estudio al respecto donde proponemos que se tome la memoria como una de las formas de lucha contra la impunidad, teniendo como antecedentes, los casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Santander, los cuales exponen principios básicos de la jurisprudencia y la posibilidad que no queden en el olvido las voces de las víctimas; por lo que el caso a estudiar (Christian Roa), con características similares a las ya falladas por la Corte, está a la espera de la investigación y la consecución de la verdad, la Justicia, la reparación y la obligación de no repetición. En esta instancia, es necesario que nosotros hagamos posible que los Derechos Humanos trasciendan el discurso o especulación académica y adquieran la dimensión de un deber ético en la recuperación de la memoria.

---

<sup>1</sup> Principios Joinet.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **Descripción del problema**

Los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Caldas y Santander, desde el punto de vista geográfico poseen en común que parte de su territorio está comprendido dentro la región denominada como el Magdalena Medio, zona donde han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos desde la década de los ochenta del siglo pasado y donde se han tejido alianzas nocivas para la sociedad Colombiana como lo son: el paramilitarismo, el narcotráfico, los militares, latifundistas y políticos.

En dichas violaciones a los derechos humanos, ha participado el Estado Colombiano ya sea por la acción o la omisión de sus agentes en los hechos generadores de los mismos. Es así, que fenómenos como el de la impunidad son una variable constante en muchos de estos casos, no solo en la etapa de la investigación sino durante todo el procedimiento y condena del mismo, dilatando la condena de los agentes generadores o simplemente desviando la investigación al inculpar a chivos expiatorios.

En el periodo comprendido entre 1980 y 1990, es frecuente, en la condición nacional y regional, la violación de los derechos humanos con graves consecuencias a nivel nacional e internacional para la sociedad y el Estado; esto se evidencia en las condenas impuestas al Estado Colombiano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se entiende como la no aplicabilidad y efectividad de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en Colombia.

Con la entrada en vigor para Colombia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia

internacional americana, en abril de 1948 en Bogotá; La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el 18 de junio de 1978 en virtud de la ley 16 de 1972; La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tuvo vigencia para Colombia el 08 de enero de 1988 en virtud de la ley 70 de 1986 y la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas aprobada por la ley 707 de 2001. Así mismo, se crea un marco normativo supranacional de defensa de los derechos humanos donde el Estado Colombiano está en la obligación de acatar cada una de los deberes allí contenidos como si fueran normas de orden interno y constitucional.

En este orden de ideas, se observa que el Estado Colombiano maneja un doble discurso, mientras internacionalmente suscribe tratados en defensa y protección de los derechos humanos, en el derecho interno institucionaliza la intervención armada de la población civil, como mecanismo de “guerra sucia” dirigido contra líderes sociales, sindicales y opositores políticos, con el argumento de que estos tendrían nexos con grupos rebeldes.

Como muestra de la impunidad que se vivió en la década de los ochenta, frente a la violación de los derechos humanos en el departamento de Santander y alrededores, tenemos la condena al Estado Colombiano por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos más exactamente en los casos: 19 Comerciantes, la Masacre de la Rochela, e Isidro Caballero y Santana. Por lo tanto, el análisis de dichas sentencias nos ofrece los instrumentos necesarios para el estudio del caso de la desaparición forzada de **CHRISTIAN ROA**, trabajador y presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS), ocurrida el día 27 de junio de 1988 fecha desde la cual su paradero es incierto, desconociéndose también los resultados de la investigación adelantada por el Estado Colombiano en el esclarecimiento de estos hechos.

De ahí que, la Universidad Industrial de Santander como principal centro de enseñanza del nororiente colombiano ha sido objeto de una marcada opresión y amenaza dirigida a la destrucción del escenario educativo, lo cual ha generado que trabajadores, empleados, estudiantes y profesores, sean objeto de amenazas, allanamientos a sus residencias y lugares de trabajo, detenciones arbitrarias, hostigamientos, desapariciones y asesinatos; muchos de ellos participantes activos en el proceso de la defensa de la Universidad Pública Colombiana.

Como ejemplo de líderes sociales y políticos para la época tenemos a ALBERTO PINEDA VANEGAS, WILLIAM CAMACHO, WILSON CONTRERAS PEDRAZA, JOSE ANTONIO BOHORQUEZ JAIMES, LEONARDO AMAYA, **CHRISTIAN ROA**, CARMENZA LANDAZABAL, CARLOS ALFONSO OVIEDO, LUIS ALBERTO JACOME DUARTE, CONRADO DE JESUS GALLEGO, JAIME ALFONSO ACOSTA CAMPO, CARLOS GERMAN JAIMES DUARTE, FABIO GONZALEZ BLANCO, entre otros miembros de la comunidad UIS que fueron desaparecidos o asesinados, sin que a la fecha se haya hecho justicia.

Por tal razón, es pertinente analizar el tema de la desaparición forzada y la influencia de diversos factores dentro del contexto socio-político del periodo comprendido entre 1980 y 1990, a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con relación a los casos paradigmáticos fallados por la Corte (CIDH), como lo es el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras, Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Caso Blake Vs. Guatemala, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia y el Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, los cuales serán objeto de estudio, puesto que, presentan circunstancias particulares con la desaparición forzada de Christian Roa; en donde se entrevé la ineficacia del Estado colombiano en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral.

Debido a presiones internacionales y la situación vivida en Colombia, el 9 de junio de 1994 es aprobada la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de personas. Dicho instrumento señala que la desaparición forzada “es una violación múltiple de derechos esenciales de la persona, una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave y odiosa ofensa a la dignidad intrínseca de la persona humana, contradicción de los principios y propósitos de la carta de la OEA, que cuando es practicada en forma sistemática constituye un crimen de lesa humanidad”<sup>2</sup>.

Es así que, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos obliga a los Estados a que prevengan, sancionen y erradiquen este crimen, también a que promulguen leyes y adopten medidas administrativas y judiciales que permitan aplicarlas. Asimismo, los obliga a que no practiquen, permitan o toleren la desaparición forzada, ni siquiera en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

El Estado Colombiano mediante la ley 797 de noviembre de 2001 aprobó la convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas, la cual a la luz de la normatividad interna tiene respaldo constitucional en el artículo 12 dado que prohíbe de manera expresa la desaparición forzada, norma que posteriormente ha tenido desarrollo legal a través de la ley 589 de 2000 que tipifica la conducta como delito, así como, la ley 971 de 2005 que reglamentó el mecanismo de búsqueda urgente ante dichos casos.

---

<sup>2</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, Resolución AG/RES 1252 del 9 de junio de 1994.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

LA IMPUNIDAD EN EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN DE SANTANDER: Caso 19 comerciantes, la rochela, e Isidro caballero delgado y santana.

## **HIPOTESIS**

El caso de la desaparición forzada de Christian Roa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye modelo de impunidad dentro del ordenamiento interno y posee los elementos suficientes para ser presentado ante el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Estudiar la desaparición forzada en el departamento de Santander-Colombia según el sistema interamericano de derechos humanos (caso 19 comerciantes, la rochela, e Isidro caballero delgado y santana). Estudio del caso CHRISTIAN ROA, presidente de Sintra-UIS Bucaramanga.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar jurídicamente el contexto socio-político en Santander en la década de los 80 del siglo pasado.

- Establecer los instrumentos y la Jurisprudencia básica proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la Desaparición Forzada de Personas en Santander.
- Analizar dentro de la jurisprudencia básica proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la dinámica de impunidad generada por la desaparición forzada en Santander- Colombia.
- Construir un concepto de impunidad teniendo en cuenta los elementos conceptuales de la corte interamericana de derechos humanos en sus fallos de desaparición forzada.
- Determinar los elementos e instituciones jurídicas comunes en los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso 19 comerciantes, caso la rochela e Isidro caballero delgado.
- Estudiar a la luz del sistema interamericano la desaparición forzada de Cristian Roa, presidente de sindicato de la Universidad Industrial de Santander -U I S- ocurrida en Bucaramanga en junio de 1988.
- Proponer el caso desaparición forzada de Christian Roa como caso de impunidad frente al sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Proponer un documento de memoria histórica desde las víctimas, para la víctimas, la región y la comunidad UIS.
- Realizar un conversatorio que se llevara a cabo dentro del respectivo periodo de investigación de la propuesta por los miembros que participan en la misma; donde expondrán apartes de la investigación obtenida como medio para sensibilizar a la comunidad UIS frente al delito de la desaparición forzada de personas de un miembro de esta comunidad.

## METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo cualitativa y requiere del uso de técnicas necesarias para el estudio de caso. Por ello, el desarrollo de la misma se realizaría en 4 etapas de acuerdo con el estudio de la temática a abordar y el tipo de fuentes requeridas para el estudio del caso:

-Una primera etapa consiste en la recopilación de Fuentes jurisprudenciales, doctrinales e históricas de investigación. Para ello se requiere explorar las distintas bases de datos jurídicas que se encuentran disponibles en la biblioteca central, en la información periodística de la época y aquellos proyectos de recuperación de la memoria (NUNCA MAS), esto con el fin de hacer un análisis del contexto Socio-Político en Colombia y Santander en la década de los 80s del siglo pasado con relación a la desaparición forzada de personas.

-Una segunda etapa, está referida a la recopilación testimonial para el desarrollo del estudio de caso. Para ello se realizará una serie de Entrevistas a familiares y compañeros de trabajo de Christian Roa. Es necesario realizar una serie de cuestionarios sobre entrevistas Estructuradas y Semi-estructuradas, en razón de buscar un acercamiento a la historia de vida de CHRISTIAN ROA.

La intención es tratar de reconstruir una historia de vida a partir de la recuperación de la memoria colectiva en torno a un trabajador de la Universidad Industrial de Santander destacado de nuestra región, el cual fue Desaparecido Forzadamente en junio de 1988.

-Una tercera etapa consiste en la Presentación de las Herramientas jurídica tendiente a establecer el avance y estado de los procesos judiciales, administrativos y disciplinarios objetos de la presente investigación. Para ello se

presentarán Derechos de Petición y se solicitará copia de los expedientes, con el fin de elaborar una propuesta de verdad, justicia y reparación para las víctimas de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

-Una cuarta etapa consiste una serie de conversatorios en el claustro universitario, donde se expondrá por parte de los integrantes de esta investigación, resultados obtenidos en la misma, entrevistas realizadas a las víctimas, como mecanismo de sensibilidad de la comunidad universitaria.

-Y una última fase de Desarrollo conceptual de las teorías utilizadas como base de la investigación, es generar una propuesta en la cual la presente tesis se constituya en un documento de memoria para las víctimas, la región y la comunidad UIS, así como la posibilidad de la presentación del caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## MARCOS DE REFERENCIA

### ESTADO DE LA CUESTIÓN

Encontramos que frente al caso de la Desaparición Forzada de personas hay textos publicados que nos muestran el surgimiento, y desarrollo del delito en los distintos periodos en nuestro país, como en otros países donde por contextos de violencia política se es perpetrado el delito de Desaparición Forzada. Estos textos dejan ver los casos concretos, la situación de las víctimas así como los victimarios, y la ineficacia de los estados para la investigación y la sanción del delito.

La mayoría de los textos son meramente descriptivos de la cuestión fáctica del momento de la Desaparición Forzada, pero ningún texto conocido se ha encargado de tomar los elementos que harían posible la presentación de un caso ante el sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Al indagar sobre los proyectos de grado en nuestra ciudad, no se ha encontrado propuesta que estudie el delito de la Desaparición forzada, desde una perspectiva Jurídica, sino desde perspectivas teológicas y psicológicas.

En el marco internacional se muestra el desarrollo de los instrumentos que sancionan el delito de la desaparición forzada. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la creación de grupos de trabajo dentro de la ONU que se encargan de estudiar y recopilar información de los casos de desaparición forzada.

-Encontramos de igual modo la Jurisprudencia del Sistema Interamericano, donde por primera vez se sancionan los Estados por el delito de Desaparición forzada. Estos casos los tomamos como referencia y antecedentes primordiales en la base de nuestra investigación. Tales son: Isidro caballero y Santana, 19 comerciantes,

la róchela, Velásquez Rodríguez, Blake, de los anteriores tres casos, se desarrollan en nuestra región, en el contexto de la década de los ochenta, casos que de común tienen la no consecución de justicia dentro del estado colombiano, por ello la sanción desde un órgano internacional.

-Es imprescindible hacer notar el trabajo realizado por la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES, veinte años de historia y lucha. Bogotá D.C., Rodríguez quito editores. 2003. donde es recopilado por veinte años la situación de las víctimas de desaparición forzada en Santander, los casos y formas de impunidad, el hostigamiento a los familiares.

-También encontramos el equipo de trabajo que se encarga de recopilar información de todos y cada uno de los casos de desaparición forzada que se presentan en el país, dividiéndolo por regiones, donde en nuestro caso es en la zona quinta donde ocurren los hechos de nuestro interés. PROYECTO COLOMBIA NUNCA MÁS. COLOMBIA NUNCA MÁS: Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta. Bogotá D.C., Editorial Claudia Duarte. 2007

-En la Universidad Industrial de Santander encontramos un archivo donde se muestra el informe histórico, de toda la situación de hostigamientos, allanamientos, detenciones, amenazas, homicidios y desapariciones vividas por trabajadores, estudiantes y profesores en la década de los ochenta. Proyecto PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA. Bucaramanga. 2002.

-Encontramos otro texto donde se muestra la situación del sindicalismo en Santander en la década de los ochentas. Texto que deja ver situación real de trabajadores y profesores, donde se encuentran testimonios de amigos y compañeros de trabajo de Christian Roa, parte esencial en nuestro proyecto de memoria. GUERRERO Amado, TRISTANCHO Isaías, CEDIEL Mario. HISTORIA

ORAL DEL SINDICALISMO EN SANTANDER. Bucaramanga, Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional UIS. 2005.

-Reyes posada, Alejandro. (1987). la violencia y el problema agrario en Colombia. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2

Este trabajo presenta una visión de lo que en conjunto se podría llamarse la geografía de los conflictos agrarios del país, examina las modalidades de violencia que acompaña a los procesos regionales de configuración de las estructuras y analiza las posibilidades y los límites de la intervención Estatal en los conflictos mediante políticas de la reforma agraria. Todo lo anterior haciendo énfasis que la consecuencia más notable de los procesos de violencia es la expulsión del campesino y la concentración de la propiedad rural como factor para la consolidación del conflicto armado, es así este trabajo es importante para nuestro trabajo de análisis.

-Tirado mejía, Álvaro. (1987) democracia y derechos humanos en Colombia. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2

Este artículo analiza la situación de los derechos humanos en el contexto histórico determinado, analiza la persecución violenta de la academia, de los contradictores políticos y la precaria convivencia de las libertades fundamentales con lo cual se está amenazando la construcción de democracia en Colombia.

-Serpa Uribe, Horacio, Iván marulanda Gómez. (1987). guerra sucia, autodefensas, guerrillas, y fuerzas armadas. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá.

Este trabajo hace un análisis de la situación política que vivió el país al final de la década de los ochenta del siglo pasado, del fenómeno paramilitar, las fuerzas militares y su guerra sucia contra los subversivos y miembros de la oposición política.

-Ramírez tobon, William. (1988) violencia y democracia en Colombia. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá.

Este artículo realiza un estudio de la violencia y democracia en Colombia, como conceptos excluyentes, pero al mismo tiempo la violencia como fenómeno de la estructura misma de la democracia.

-Restrepo, Luis Alberto. (1988) guerra como sustitución de la política. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 3

Este artículo señala la situación vivida al final de la década de los ochenta del siglo pasado en Colombia, donde señala que las clases dirigentes por el afán de mantener el aparato de poder, descuidaban las demandas sociales las cuales se traducirían en violencia que fue provocada por la guerrilla, paramilitarismo, narcotráfico, lo que demuestra el fracaso político y social.

-Sánchez Gómez, Gonzalo (1988) rehabilitación y violencia bajo el frente nacional. Revista análisis políticos. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad nacional de Colombia. Bogotá.

Este artículo señala los esfuerzos del gobierno nacional por tratar de contener la violencia que en algunas regiones no tenía precedentes, también realiza un

análisis de la situación que vivía el país en este periodo y los diferentes estado de excepción que fueron implantados.

-Restrepo, Luis Alberto. (1989). La crisis política en América latina y los nuevos movimientos sociales. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad nacional de Colombia. Bogotá, 6

Este articulo es importante para nuestra investigación porque señala el contexto social, económico, político, que se vivía desde finales de los años sesenta, la legitimaciones de las instituciones, la perdida de capitales, y la aparición de nuevos modelos económicos políticos, los planes para contrarrestarlos y su aplicación en América latina.

-Orozco abad, Iván. (1989). La democracia y el tratamiento del enemigo interior. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad nacional de Colombia. Bogotá.

Este trabajo nos muestra la importancia que tiene el derecho internacional humanitario, en el conflicto interno que se vive en Colombia, es así que hace una análisis de la violencia, de los diferentes grupos armados intervinientes en el conflicto y termina, regresando al Comienzo con una discusión exploratoria sobre las condiciones para el reconocimiento de las guerrillas como sujetos de diálogo y/o negociación a la luz de los Protocolos Adicionales de 1977.

-Sánchez, Gonzalo. (1989). Tierra y violencia, desarrollo desigual de las regiones. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad nacional de Colombia. Bogotá.

Este trabajo examina el modelo económico del país y la hacienda como parte importante de el explora algunas dimensiones del entorno político de la hacienda.

Más concretamente, se trata aquí de abordar la hacienda como escenario de conflictos colectivos armados y de correlaciones de fuerza en un determinado período: la Violencia.

-Medina Gallego, Carlos. (1990). Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. 1ra edición. Editorial documentos periodísticos. Bogotá. Colombia.

Este trabajo señala en forma detallada la aparición de los grupos de autodefensas en el Magdalena Medio, su estructuración y la participación en su conformación y consolidación de gremios económicos, políticos, y militares, por lo que es una fuente importante para nuestra investigación debido a que recoge información de tipo periodístico y señala las causas que llevaron al surgimiento de los diferentes grupos armados que han tenido un protagonismo en la implementación de la violencia en el departamento de Santander.

## **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **VERDAD:**

La noción de verdad expresada por los victimarios ignora aquella posible de construir desde las víctimas. La verdad debe ser aquella que se nutre de rescatar el relato privado y significarlo de manera pública, es lo que permite ver en la verdad un bien común. El reto será el de construir una verdad capaz de contribuir a la dignificación de la condición humana, para lo cual es necesario trascender la circunstancialidad de los hechos violentos, que con todo si su utilidad en el proceso de documentación necesaria para la acotación histórica y vital en los esfuerzos del señalamiento de responsabilidades, resultan precarios a un propósito emocional y social genuinamente reparador.

## **MEMORIA:**

La memoria es el elemento central para la construcción de las narraciones individuales y colectivas con sentido social. Constituye un puente conector entre el pasado de un estado que propició o no evitó que las violaciones se dieran, con una sociedad incapaz de impedir o limitar las violaciones y un futuro en que la sociedad consciente de su deber ético, no acepta el olvido a manera de negación colectiva y en consecuencia, exige y acompaña al estado en el establecimiento de esa narración responsabilizante. Como afirma Barkhust “la memoria está hecha de narraciones plurales, diversas, confrontadas, que selecciona, almacena, omite y resalta aquello que le permite encontrar sentido, individual y colectivo y actuar con intencionalidad política frente al futuro”<sup>3</sup>.

## **TORTURA:**

Causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones ilícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

## **DESAPARICION FORZADA:**

“Cuando una persona es arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad, o privada de su libertad de otra manera por parte de oficiales de diferentes ramas o niveles del gobierno, grupos organizados, individuos privados que actúan en nombre del gobierno o con el apoyo directo o indirecto, el consentimiento o la aquiescencia del mismo, acompañado de una negativa a revelar la suerte o el

---

<sup>3</sup> Barkhust, D. Memoria, identidad y psicología cultural. En Memoria colectiva e identidad nacional. R. Rivero. Madrid 2000.

paradero de las personas en cuestión, a reconocer la privación de su libertad, lo que sitúa a esas personas fuera de la protección de las leyes”<sup>4</sup>.

Se entiende por Desaparición Forzada la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado<sup>5</sup>.

PARAMILITARISMO: “ejercito privado, que combate conjuntamente con el ejército para que combata la subversión”<sup>6</sup>

### **MARCOS DE CARÁCTER JURÍDICO**

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos) Creada mediante la resolución de la quinta reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores. Santiago de Chile 1959. Expertos con el propósito de promover el respeto a los derechos humanos.

-Sistema Interamericano de Derechos Humanos amparada por la Organización de Estados Americanos (OEA). INSTRUMENTO: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

-MECANISMOS: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

---

4 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Resolución de la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 1992. Artículos 5 y 6.

5 Estatuto Corte Penal Internacional Art. 7.

6 Medina gallego, Carlos. Óp. Cit. Ant pag.73

-CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Cartagena 1985.

-LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Belém Do Pará, 1994.

-La CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991 en su artículo 12 prohíbe de manera expresa la desaparición forzada, norma que tuvo posterior desarrollo legal a través de la ley 589 de 2000 que tipifica la conducta como delito, así como la ley 971 que 2005 que reglamentó el mecanismo de búsqueda urgente.

## 1. CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO DE COLOMBIA (1949 – 1990)

**Introducción al capítulo:** *En este capítulo se analizará el contexto socio-político en el cual se encontraba Colombia, especialmente el departamento de Santander, con relación al surgimiento del paramilitarismo y su alianza con militares en el marco de la lucha antiterrorista, mediante la cual se institucionalizó la práctica de la Desaparición Forzada, siguiendo las directrices de la denominada Doctrina Seguridad Nacional. Los grupos sociales afectados, contra los cuales se dirigieron dichos procedimientos son: el gremio Sindical, Estudiantil, es decir, todo aquel que represente un peligro para la institucionalidad.*

En Colombia, la muerte del caudillo liberal JORGE ELIÉCER GAITÁN producida a finales de la década del cuarenta del siglo XX, condujo a un período conocido como “la época de la violencia”, donde las diferentes disputas bipartidistas entre conservadores y liberales, llevaron a la agudización de la violencia en muchas regiones del país, produciéndose el aumento de homicidios, desplazamientos, torturas, desapariciones forzadas de campesinos y pérdida de las tierras por los mismos.

Este tipo de violencia, generó migración desde el campo hacia las diferentes zonas del país, en especial a los centros urbanos, aunado a esto, los demás problemas sociales, económicos, que de por sí venían sufriendo dichos sectores, ocasionados por la incapacidad de la clase dirigente de resolver los problemas estructurales del modelo social propuesto por el Estado.

Ante la pérdida de gobernabilidad e institucionalidad del gobierno y clase dirigente en muchas zonas del país, su incapacidad de renovar permanentemente el modelo económico, agudizó el incremento de la pobreza y recortó los espacios de participación política; además la influencia de los distintos cambios sociales en otras latitudes del mundo, como la revolución cubana entre otros, generó una

conciencia crítica en diferentes grupos sociales, muchos de los cuales comenzaron a analizar los problemas estructurales del Estado, y con ello a generar espacios donde la presencia del Estado era poca o nula.

La falta de presencia del Estado en dichas zonas del país, conllevó a que las comunidades campesinas se organizaran para defender sus propiedades y familias, de la violencia política vivida por el enfrentamiento bipartidista, el cual tenía como uno de los objetivos el apoderamiento de tierras, lo que hizo necesario por parte de los campesinos la conformación de los primeros grupos de “autodefensas” que con el tiempo se traducen en el surgimiento de los diferentes grupos guerrilleros<sup>7</sup>.

El aumento de la violencia, fue una variable más que se desarrolla en la dinámica de la transformación social propia de la época, como el resultado de la agudización del conflicto de clases, la creciente industrialización que en algunas regiones se traduce en los enclaves petroleros como sucedió en la zona del Magdalena Medio y con la participación activa de los miembros de las fuerza pública en la violación sistemática de derechos humanos<sup>8</sup>.

Ante la aceptación, por parte de la población de los diferentes grupos guerrilleros surgidos por la violencia bipartidista en estas zonas del país, surgió la necesidad para la clase dominante o burguesía, junto con las empresas extranjeras que vieron amenazados sus intereses, por el germen comunista que traían estos grupos de rebeldes, iniciar una serie de acciones políticas, jurídicas y militares para erradicar este problema, donde la población civil fue un elemento importante

---

7 Leonardo Jaimes Marín. (1998). La justicia regional y su tratamiento al delito de rebelión en el derecho comparado en las legislaciones de Colombia y Perú. Trabajo de grado, Derecho. Universidad autónoma de Bucaramanga. Bucaramanga. Colombia.

8 Corporación Colectivo de abogados “José Alvear Restrepo”. (2008) Colombia Nunca Mas, Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta. 1ª edición. Bogotá. Colombia.

en el nuevo tipo de lucha que se desarrollaría bajo el nombre de “lucha antisubversiva”.

Es así, que durante la década de los cincuenta se inicia la tradición militarista en donde el ejército interviene directamente en “la lucha contra las organizaciones de Autodefensa Campesina en las diferentes regiones del país, asumiendo un control más directo en el manejo del orden público, militarizando poblaciones, ampliando las atribuciones de los comandantes militares y desarrollando acciones directas contra estas organizaciones”<sup>9</sup>.

Las anteriores actividades tuvieron apoyo en la figura jurídica del estado de sitio, mediante la aplicación del artículo 121 de Constitución Política de 1886, que fue utilizado en los siguientes periodos “del 7 de agosto de 1958 a enero 1 de 1962; de mayo 2 de 1963 a mayo 9 del mismo año; de mayo 21 de 1965 a diciembre 16 de 1968; de octubre 9 de 1969 a noviembre 17 de 1970; de febrero 26 de 1971 a diciembre 29 de 1973; de junio 12 de 1975 a junio 22 de 1976”<sup>10</sup>, en donde quedaba facultado el gobierno Nacional a declarar perturbado el orden público ya sea en la totalidad del territorio o en una parte de éste y asumir ciertas prerrogativas para restaurarlo.

Dicho estado de sitio, contó con el respectivo desarrollo legal, el cual incorporó a la población civil en la lucha antisubversiva, es así como señala el padre Javier Giraldo lo ocurrido desde la década de los sesenta del siglo XX, frente al respectivo desarrollo legal:

*“El párrafo 3 del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968. Dicha norma facultaba al*

---

9 Corporación Colectivo de abogados “José Alvear Restrepo”. (2008) Colombia Nunca Mas, Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta Óp. Cit. Ant pag.41

10 Gallón Giraldo, Gustavo. (1979) Quince años de estado de sitio en Colombia, 1958-1978. Librería y editorial América Latina, Bogotá.

*Ministerio de Defensa Nacional, "por conducto de los comandos autorizados, para amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas". Además, en su artículo 25, dicho decreto autoriza al Gobierno Nacional para utilizar a la población civil "en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad".*

*Sin embargo, en sentencia del 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el párrafo 3 del artículo 33 de dicho decreto y explicó el alcance del artículo 25.*

*Según la Corte, el párrafo 3 del artículo 33 se oponía al principio constitucional del monopolio de las armas de guerra en cabeza del Gobierno, "que es responsable de mantener el orden público y de restablecerlo cuando fuere turbado", disposición que tenía, además, un "sentido histórico, para superar graves conflictos que afectaron las relaciones civiles entre los colombianos y que ahora adquiere una renovada significación ante los problemas que suscitan las diversas formas de la actual violencia".*

*Respecto al artículo 25, la Corte explica que es solamente "el Gobierno Nacional, obrando como tal, Presidente y Ministro de Defensa, el que puede, por medio de decreto, convocar a la movilización y utilizar a todos los colombianos en la tarea de restablecer la normalidad, cuando se presente una causa de guerra exterior, conmoción o calamidad pública".*

*La Corte registra que "la interpretación de estas normas ha llevado la confusión a algunos sectores de la opinión pública que pretenden que ellas puedan ser aprovechadas como una autorización legal para organizar grupos civiles armados", pero la misma Corte es enfática al concluir que " la actividad de estos grupos se ubica al margen de la Constitución y de las leyes".*

*No obstante la sentencia de la Corte, altos Consejeros del Gobierno continúan defendiendo la "legalidad" de los grupos paramilitares o de autodefensa hasta 1989, con la pretensión de que sus responsables no sean enjuiciados.*

*La interpretación abusiva de estas normas fue tan audaz en la alta oficialidad militar, que muy pronto comenzaron a aparecer resoluciones internas tendientes a impulsar el involucramiento de la población civil en acciones armadas. La Resolución 005 del 9 de abril de 1969, en su No. 183 orienta a "organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate". Más adelante, la misma Resolución establece la conformación de "Juntas de Autodefensa"; estas son "una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate". Dichas Juntas de Autodefensa también serán utilizadas para "prevenir la formación de grupos armados". La conformación, entrenamiento y dotación de armamento están allí considerados.*

*A dicha Resolución siguieron muchas otras que fueron promulgando reglamentos de combate de contraguerrilla, donde se daba por sentado, como objetivo de las tropas, la conformación de grupos de civiles armados y se impartían orientaciones para promoverlos (Cfr. Manual de Contra guerrillas de 1979; Manual de Combate contra Bandoleros o Guerrilleros -Resol. 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82; Reglamento de Combate de Contraguerrillas -EJC-3-10/87)*

*Pero la vinculación de la población civil a las acciones armadas, que supuestamente serían exclusivas de los miembros activos de la fuerza pública, obedece a un objetivo inconfesable que llega a hacerse explícito en algunos de esos Manuales "secretos", gracias a su carácter de clandestinidad: ocultar la identidad de los agentes del Estado o poder realizar*

*"operaciones encubiertas". El Paramilitarismo llega a ser, entonces, piedra angular de una estrategia de guerra sucia..."<sup>11</sup>*

Una vez se declaró turbado el orden público y la reaparición en la escena nacional en reiteradas ocasiones del denominado estado de sitio, se impulsó la creación de grupos de paramilitares y la utilización de particulares en la realización de trabajos de "defensa nacional", así como el porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, en pro del restablecimiento del orden público.

Es así como los "grupos paramilitares" se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales<sup>12</sup>, debido más concretamente al fortalecimiento de los grupos guerrilleros y su influencia política en la región del Magdalena Medio cuyos corredores de actuación era los diferentes departamentos circundantes, "por lo cual las fuerzas militares se caracterizaron por la represión abierta a la población campesina (...) y se estableció el comienzo de una guerra no convencional, donde las acciones militares, adquieren una dinámica distinta que se manifiesta en la eliminación selectiva del enemigo (líderes políticos, sindicales, populares), desapariciones, masacres colectivas contra quienes presuntamente apoyan la subversión y se niegan a brindar información a la inteligencia militar, o investigan hechos, genocidios, realizan denuncias, en zonas y regiones en el que existe un reconocimiento formal de la influencia del movimiento insurgente. Para el desarrollo estratégico de esta guerra sucia, se recurre a sicarios procedentes de

---

11 <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article76>

12 Tribunal Superior Militar.(1998) de Sentencia emitida el 17 marzo (expediente de prueba presentada por el Estado el 18 de abril de 2002, la cual fue solicitada siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte interamericana de derechos humanos-párrafo 68 de la demanda-, tomo II, anexo 9, folios 1496 a 1498); e informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias sobre la visita a Colombia realizada del 11 al 20 de octubre de 1989, E/CN.4/1990/22/Add.1 de 24 de enero de 1990 (expediente de anexos a la demanda, tomo II, anexo B9, folio 965).

las fuerzas militares (F.F.M.M.) y de la población civil”<sup>13</sup>. Es la aplicación de la doctrina de seguridad nacional, conocida en Colombia como la “guerra sucia”.

En los años ochenta, con el gobierno de Belisario Betancur dicha doctrina se aplicó abiertamente, afectando directamente al campesinado, sindicatos y grupos políticos de oposición que no compartían la ideología institucional, saliendo a la luz pública, de forma institucionalizada el fenómeno paramilitar, cuya esencia es la “creación de un ejército privado o grupo paramilitar, para que combatiera conjuntamente con el ejército a la subversión...”<sup>14</sup>, el cual buscaba no solo golpear al movimiento guerrillero, su epicentro era desestabilizar el movimiento de masas organizado; sindicatos, cooperativas, organizaciones agrarias<sup>15</sup>, que comprendían los problemas estructurales del mismo Estado, los cuales creían y pretendían un cambio democrático desde el interior de sus organizaciones.

La unión de los grupos paramilitares, con políticos y personas vinculadas al narcotráfico, en diversas zonas, aportó a la agudización del conflicto, donde los principales afectados fueron los campesinos y en general los contradictores políticos, generando la destrucción de procesos sociales que en ese momento histórico se desarrollaban en Colombia.

Todo lo anterior, ha sido una política generalizada, pero en algunos departamentos se observa con una mayor implementación, como es el caso de Santander, que hace parte del grupo de departamentos que conforman el magdalena medio<sup>16</sup>, zona ubicada en el corazón del país y una de la más azotada por la violación sistemática de derechos humanos.

---

13 Medina Gallego, Carlos. (1990).Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. 1ra edición. Editorial documentos periodísticos. Bogotá. Colombia

14 Medina Gallego, Carlos. Óp. Cit. Anterior

15 Medina Gallego, Carlos. Óp. Cit. anterior

16 Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Magdalena, Santander

Esta región es circundante al río grande de la Magdalena, localizada entre los valles de la cordillera central y oriental, la cual bajo una interpretación ecológica tiene gran riqueza forestal, minera e hídrica. Posee el complejo petrolero más importante para la economía colombiana, por lo cual, forma parte de uno de los renglones económicos significativos para el país y por lo tanto es una de las zonas más conflictivas del mismo.

Es así, como durante la década de los ochenta, ésta fue una zona con un alto grado de destrucción del tejido social, que llevó a la desaparición de procesos sociales y populares, a través del asesinato, la tortura, despojo de tierra y la desaparición forzada de los contradictores políticos.

### **1.1 PARAMILITARISMO**

Con el enfrentamiento político-ideológico propio de la guerra fría, producto de la oposición del bloque capitalista liderado por los Estados Unidos de Norteamérica (E.E.U.U.) y el bloque socialista representado por la Unión Soviética (U.R.S.S.); América Latina se vio influenciada por una serie de políticas para contrarrestar la ideología comunista que penetraba el continente; en el caso particular colombiano la ideología social es representada por el pensamiento asumido por los grupos rebeldes.

Para evitar dichas guerras de liberación, término utilizado en 1962 a aquellos levantamientos rebeldes y sociales en Latinoamérica producto del contexto vivido, aunado a la influencia de la revolución cubana “el Departamento de Estado Norteamericano y el Centro de Guerra Espacial de Fort Bragg con la dirección del general Yarbrough después de visitar a Colombia, redactó un suplemento secreto al informe sobre dicha visita donde señaló:

*“... [A] Debe crearse ahora mismo un equipo en el país acordado, para seleccionar personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión, por si se necesitare después. Esto debe hacerse con miras a desarrollar una estructura cívico militar que se explote en la eventualidad de que el sistema de seguridad interna de Colombia se deteriore más. Esta estructura se usará para presionar los cambios que sabemos, que se van a necesitar para poner en acción funciones de contra-agentes y contra-propaganda y, en la medida en que sea necesario, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares es contra los conocidos partidarios del comunismo. Los Estados Unidos deben apoyar esto...”<sup>17</sup>*

En estas recomendaciones, se señalaban técnicas de interrogatorio que debían ser empleadas por la fuerza pública a la población civil, con lo que se pretendían anular los movimientos y acciones políticas propuestas por los movimientos de izquierda.

Es así como, en 1963 tras un cambio de visión de las fuerzas militares, y bajo una llamada “modernización” de las mismas, se entregó el conocido manual contra insurgencia, el cual establecía:

*“para extirpar la organización terrorista del seno de la población, ésta será duramente atropellada, reunida, interrogada y requisada. Tanto en el día como en la noche, soldados armados harán repentinas incursiones en la casas de los habitantes pacíficos para proceder efectuar arrestos necesarios; se podrán producir combates que tendrán que sufrir todos los ciudadanos”<sup>18</sup>*

Lo anterior, sumado al desarrollo legislativo para la época, le otorgó facultades a las fuerzas militares, siendo incluso nombrados, por el Ejecutivo como alcaldes y

---

<sup>17</sup> <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article51>

<sup>18</sup> Corporación Colectivo de abogados “José Alvear Restrepo”. (2007) Colombia Nunca Mas, crímenes de lesa humanidad zona quinta. Pag.42. Bogotá. Colombia.

gobernadores en ciertas zonas del país, donde la represión contra el campesinado, los movimientos sociales y los estudiantes fue mayor; fue así, como por medio de la legislación de excepción se expidió, el decreto 1290 de 21 de mayo de 1965, donde dichas facultades se consolidaron.

Durante el gobierno de Belisario Betancur, se puso en práctica una nueva política para hacer frente a los grupos guerrilleros, de esta manera, se pretendió desarrollar una política de paz, estableciéndose una ley de amnistía para los rebeldes, diálogos con los grupos guerrilleros y planes de inversión social, en los cuales tuvieron gran protagonismo las FARC, el EPL y la consolidación del M-19, con lo cual, para las élites económicas y políticas del país, se ponían en peligro ciertos intereses, al otorgar en algún momento el estatus político a alguna de estas organizaciones.

En medio de los diferentes diálogos del gobierno nacional con las FARC sobre el proceso de paz, en 1984 surgió en el escenario nacional la Unión Patriótica (UP), conformada por sectores de izquierda, que apostaban por un cambio con un movimiento político pluralista y democrático, que implicaba un modelo de desarrollo alternativo basado en la igualdad y el progreso colectivo, proyecto que una vez puesto en marcha quedó en la historia del país como el genocidio político aplicado por la extrema derecha colombiana en el cual murieron más de 3000 integrantes y simpatizantes de la UP.

La historia política del país, se ha caracterizado por la hegemonía de los partidos políticos tradicionales (liberal y conservador), que con su alternación en el poder<sup>19</sup>, han abierto más la brecha de la exclusión, en cuanto a la participación en el espacio democrático de nuevos partidos, movimientos políticos y grupos sociales, con una visión diferente de la democracia “demagógica” promulgada por los partidos habituales.

---

19 Frente nacional.

### 1.1.1 ACTIVISMO SINDICAL EN SANTANDER.

Las mentalidades sociales dominantes en la nueva granada correspondían a una cosmovisión aristocrática, burguesa, terrateniente, militar y eclesiástica, sin embargo, en la mentalidad colectiva de los granadinos fueron penetrando ideas de igualdad social, libertad, ascenso social a través de la riqueza generada por el trabajo, hasta consolidar una sociedad republicana que tuvo una mayor apertura social<sup>20</sup>, es así, como se da el inicio de una nueva concepción de la realidad en algunos de los sectores de la sociedad, sectores que más adelante, se vieron influenciados por cambios sociales y políticos y por ideas del romanticismo ideológico y socialismo utópico activas en Europa, los cuales impulsaron las primeras nociones de socialismo, sustentado en la lucha de clases y en una interpretación de los principios clásicos de libertad, igualdad y fraternidad.

El partido liberal, ha tenido su línea de derecha, pero también en su interior se gestaron ideologías divergentes, muestra de ello, es la línea socialista que desde sus inicios impulsaron líderes de la talla de Manuel Murillo Toro, Rafael Uribe Uribe, Benjamín Herrera, entre otros; los cuales a principios del siglo XX, encontraron su máxima expresión en las ideas de Jorge Eliécer Gaitán. Dicha corriente socialista, influyó en la conformación del primer partido socialista, tal como se confirmó en el Congreso Obrero Nacional que se celebró el 20 de Mayo de 1919, la influencia de la revolución rusa de 1917, “incubó en la sociedad un germen vital constituido por: La lucha de clases, la destrucción del sistema capitalista y la búsqueda de la toma del poder para la clase obrera y el pueblo con el fin de imponer la dictadura del proletariado”<sup>21</sup>.

---

20 Amado A G, Isaías T, Mario C, (2005) Historia oral del sindicalismo en Santander. (1ra Edición). Bucaramanga. Colombia. Financiera Coomultrasan, Universidad Industrial de Santander.

21 Amado A G, Isaías T, Mario C, Óp. Cit. Anterior

Posteriormente, en 1926 se fundó el Partido Socialista Revolucionario de Colombia (P.S.R.), en medio de una gran agitación popular y obrera, las cuales desencadenaron huelgas en los enclaves petroleros y bananeros. Dicho movimiento tuvo gran incidencia en las huelgas de los trabajadores de la Tropical Oil Company en Barrancabermeja, la de los ferrocarriles y principales puertos de Colombia y en la huelga de los trabajadores de la zona bananera, que culminó con la masacre de la “zona de las bananeras”, a la postre, en 1930 ya se había fundado el Partido Comunista de Colombia (PCC) y en 1933 Jorge Eliécer Gaitán fundó la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria (UNIR), que al retornar al partido liberal se desarticuló y como consecuencia de su asesinato en abril de 1948, el partido liberal queda con una línea de izquierda socialista, que finalmente se diluye en una posición ideológica de derecha.

En 1948, debido a la nacionalización de la empresa de petróleos “TROCO”, se origina el nacimiento de la “EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, ECOPETROL S.A”, la cual desempeñó un papel protagónico de sus trabajadores organizados en Barrancabermeja, en este contexto acaecieron los hechos del 9 de abril de 1948, “que darían lugar a una fusión entre las luchas obreras de los petroleros y las reivindicaciones cívico-políticas de la población”<sup>22</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, la clase obrera se tomó pacíficamente Barrancabermeja, se constituyó una guardia cívica que tomó el control de las vías de acceso. Con la derrota de la policía, otros acontecimientos muy parecidos surgieron en el municipio de San Vicente de Chucurí, donde al igual que en Barrancabermeja, se nombró un alcalde “popular”, el cual permaneció pocos días en su cargo, debido a un acuerdo logrado por altos funcionarios del gobierno alrededor de la propuesta de Rafael Rangel alcalde y líder cívico de Barrancabermeja.

---

22 Romero, Medina Amanda, (1994) Magdalena Medio, luchas sociales y violaciones a los derechos humanos 1980-1992, Corporación Avre, Bogotá, Colombia.

A continuación, el movimiento de izquierda y el liberal, fueron objeto de represión policiaca y militar, lo cual produjo que la violencia aumentara considerablemente, radicalizando su posición frente a los movimientos sociales y campesinos, esto trajo como consecuencia que muchos campesinos agraviados crearan un movimiento agrario de tipo de autodefensa, que con el paso del tiempo se convertiría en movimiento guerrillero, dando lugar a la creación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Asimismo la guerrilla de tipo liberal, liderada por Rafael Rangel, cuyo epicentro comprendía el Magdalena Medio Santandereano, junto a muchos promotores de los anteriores levantamientos, como lo menciona Alejo Vargas<sup>23</sup>, fueron asediados por la violencia bipartidista, originando en Santander la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN).

A la par de estos acontecimientos, en la década de los 50 y 60 el movimiento sindical en Santander se desarrolló en medio de agitación ideológica, política y de violencia. El movimiento sindical día a día era protagonista del desarrollo social y político del país, asimismo, fue importante cuando apareció en la escena política el sacerdote Camilo Torres Restrepo, que fue enérgicamente acogido por la Unión de Trabajadores de Santander (UTRASAN), la Federación de Trabajadores (FESTRA), la Selección de Trabajadores Católicos (SETRAC) y por el movimiento estudiantil de la Universidad Industrial de Santander, entre otros.

No es dable olvidar que en todos los movimientos sindicales existen tendencias ideológicas y más aún, si hablamos de dicho momento histórico, como fue el caso de la FESTRA, que aunque tenía líderes liberales y conservadores, la fuerza más importante era la del partido comunista.

---

23 Vargas Velásquez, Alejo (1989) tres momentos de la violencia política de san Vicente de Chucurí (de los bolchevices del año 29 a la fundación del ELN) revista de análisis político No. 8 Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pág. 38-39.

En la década del setenta, muchos de los dirigentes sindicales de las bases obreras apoyaron por unanimidad al general Gustavo Rojas Pinilla y su movimiento Alianza Nacional Popular (ANAPO), debido a la portentosa obra social y de infraestructura del General Rojas, pero todas las esperanzas de cambio se vieron ahogadas y fueron consideradas estas elecciones por la ANAPO como robadas, (proclamándose presidente a Misael Pastrana Borrero), desde ahí el movimiento fue perdiendo fuerza y se observó el fraccionamiento hacia una ANAPO de corte SOCIALISTA y el nacimiento del M-19.

Al frente de la ANAPO SOCIALISTA, estuvo el Doctor Carlos Toledo Plata donde la presencia de trabajadores fue más reducida y más selecta, en el departamento de Santander se vincularon los dirigentes sindicales de UTRASAN, pero las expectativas de este nuevo movimiento político se esfumaron al no ser elegido Toledo Plata senador de la república, pero se posesionaron en la asamblea departamental y otros en el concejo de Bucaramanga, lo cual reforzó la tesis que planteaba la lucha armada como la vía para solucionar los grandes problemas que existían en el país.

La década de los 80 y más propiamente bajo el gobierno del Doctor Julio César Turbay Ayala, fue un periodo marcado por la agudización del conflicto político, el incremento de la represión y la aplicación del Estatuto de Seguridad Nacional, que al movimiento sindical, a nivel nacional y regional, le costó un sinnúmero de muertos, torturados y desaparecidos por la política de la guerra sucia instaurada por el Estado, contra los movimientos sociales que le apostaban a un cambio democrático desde el interior de sus organizaciones, con el pretexto de la relación directa y auxiliadora a los grupos insurgentes.

En el Departamento de Santander, específicamente en su capital, la participación de los trabajadores, estudiantes y población en general, fue fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de las protestas populares que se realizaron

durante el Paro Cívico del Nororiente Colombiano, que se desarrolló en junio de 1987 y las marchas campesinas de mayo de 1988. La gran mayoría de organizaciones sociales de la ciudad de Bucaramanga mostraron su solidaridad y respaldo a los manifestantes de los municipios vecinos, coordinando labores de hospedaje, alimentación y apoyo en los actos realizados. Fue una tarea de grandes dimensiones dada la alta participación de marchantes; a dichas labores se sumó el Comité Cultural de Zapamanga (COCUZA), la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) el Sindicato de Educadores de Santander (SES), la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos(ANUC) y movimientos políticos de oposición como la Unión Patriótica (UP), A Luchar, entre otros.

En los meses previos a la realización del paro se constituyó la Coordinadora Popular del Nororiente, organismo creado por diversos sectores sociales y populares de la población, con el fin de impulsar la lucha popular y garantizar el éxito del paro del Nororiente, el cual se realizó entre el 7 y 14 de junio de 1987. De tal manera, la población logró expresar su inconformidad ante la oleada de violencia implementada por agentes para-estatales en la zona y además demandar “el cese de la militarización en la zona, el respeto a las garantías ciudadanas, además de las reivindicaciones que se hacían por la restitución de tierras. Como consecuencia de este paro cívico, los dirigentes del mismo son posteriormente asesinados, desaparecidos forzosamente y desplazados”<sup>24</sup>.

Los señalamientos en contra de las movilizaciones del Nororiente, se intensificaron en los días previos a la realización de la misma. El diario El Tiempo publicó el 6 de junio de 1987: “Inquietud en el gobierno por paro”, en el cual se expuso que la administración Gubernamental asumía el paro del Nororiente Colombiano como “eminente político”, distinto a los realizados en el departamento del Choco y Nariño, de los cuales: “Señaló que entre los

---

24 FIALLO, Nancy. Herencia de paz: Entrevistas y Testimonios Víctimas en el Proceso de Paz. OIM, CARPIL, Bogotá, 2003.

organizadores de dicho movimiento estaban las FARC y el ELN, además de la Unión Patriótica y otras agrupaciones regionales”<sup>25</sup>. El artículo continúa afirmando que entre las peticiones contenidas en el extenso pliego, que sería entregado por la Coordinadora Cívico Popular del Nororiente al gobierno nacional, figuran puntos idénticos a los reclamados por el ELN en reciente declaración. Expresiones como estas y los posteriores señalamientos pusieron en riesgo eminente la vida de las personas que organizaron y participaron del paro del Nororiente, quienes se convirtieron en objetivo militar de los grupos de “Autodefensa o Paramilitares” y de las Fuerzas Armadas que hacían presencia en la región<sup>26</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se inician las operaciones de exterminio las cuales se extendieron a las organizaciones sindicales, estudiantiles y sociales que apoyaron y coordinaron la realización de las marchas campesinas y el paro del Nororiente Colombiano. Los primeros blancos de la arremetida Paramilitar fueron los líderes sindicales de las marchas mencionadas anteriormente y que hacían parte de la Coordinadora Popular del Nororiente, los casos más representativos son el de ISIDRO CABALLERO<sup>27</sup> y CHRISTIAN ROA, activistas sindicales de la ciudad de Bucaramanga, quienes apoyaron en todo momento la realización de las movilizaciones y fueron victimizados meses después a las protestas con su desaparición.

Las organizaciones sindicales y de trabajadores son fuertemente reprimidas en Bucaramanga y su Área Metropolitana, donde el Censo Nacional Sindical, señala que el Departamento de Santander, tenía durante el segundo censo (1984), 105 sindicatos con aproximadamente 42.585 afiliados y en el tercer censo (1990), 107 sindicatos con aproximadamente 49.178 afiliados<sup>28</sup>. Esta persecución al

---

25 El Tiempo, Junio 6 de 1987, pág. 1 A.

26 Colombia NUNCA MAS, Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta. Febrero de 2008. Bogotá, DC – Colombia.

27 Líder Sindical adscrito al Sindicato de Educadores de Santander (SES), desaparecido en febrero de 1989.

28 NAVARRETE, Mauricio. Sindicalismo Regional. Hacia Donde...?. FUNPROCEP, Bucaramanga: 1992.

movimiento Sindical, se visualiza con el bajo número de afiliados a estas organizaciones, lo cual se ve reflejado en el ínfimo número de sindicatos creados en 6 años, que fue solamente de dos (2). Conllevando así a la tendencia histórica de un lento aumento y en otros casos el decrecimiento de estas organizaciones.

## 1.2 DESAPARICIÓN FORZADA

### 1.2.1 ORÍGENES Y DESARROLLO.

La desaparición forzada de personas no representa novedad alguna en la historia de la violación de los derechos humanos en Latinoamérica. Por el contrario su carácter sistemático, reiterativo y su utilización como técnica destinada a lograr no sólo la desaparición momentánea o permanente de determinadas personas, sino que a su vez, tiene como finalidad generar un estado de angustia, inseguridad y temor en los familiares de los desaparecidos y en la organización a la que pertenecían y a la sociedad como tal.

En el panorama internacional se considera que la desaparición forzada tiene como antecedente el decreto “*Nacht und Nebel*” (noche y niebla), promulgado en Alemania el 7 de diciembre de 1941, en virtud del cual las personas bajo sospecha de poner en peligro la seguridad del Tercer Reich, eran arrestadas al amparo de la noche y en secreto, para luego ser torturadas y desaparecidas sin dejar rastro y sin la posibilidad de obtener información sobre su paradero<sup>29</sup>.

Aunque la Desaparición Forzada de Personas es un fenómeno de carácter universal, en América Latina se ha presentado en los últimos años una excepcional intensidad e incremento precipitado de dicha práctica. En efecto, este oprobioso y manifiesto comportamiento, que tiene antecedentes en las desapariciones ocurridas en El Salvador a comienzos de la tercera década del siglo pasado, se extendió a Guatemala a partir de 1963, luego a Chile en 1973 y posteriormente a Argentina en 1976, época desde la cual comenzó a utilizarse la expresión “*desaparecidos*” para incorporarla al vocabulario del terrorismo represivo. Además, entre 1960 y 1990, muchas personas también fueron víctimas

---

29 Liga Colombiana por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. EL CAMINO DE LA NIEBLA – La Desaparición Forzada en Colombia y su Impunidad. Bogotá, 1998. Palabras de JAVIER GIRALDO M., S. J.

de esta aberrante práctica en Uruguay, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México<sup>30</sup>.

Las desapariciones forzadas no son rasgos exclusivos y característicos de las dictaduras militares, pues países como México, Colombia y Perú, con gobiernos “democráticos”, han sido y son escenarios de este reprochable comportamiento. Así mismo, dicho fenómeno puede afectar a quienes desarrollan una labor política, social o cultural a favor o en contra de los gobiernos, lo cual pone de presente que constituye un método de control político y social acompañado de impunidad y absoluta transgresión de las leyes<sup>31</sup>.

Este fenómeno surgió en América Latina en la década del sesenta y se agudizó en la década de los ochenta, suscitando un incesable círculo que encierra muerte, dolor, oscuridad y desesperanza, ese es el camino que deben recorrer los familiares de los desaparecidos.

Para entender de una mejor manera la figura de la desaparición forzada, se hace posible remitirnos a la llamada “DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL”, la cual fue abanderada por los Estados Unidos y se transmitió desde la Escuela de las Américas situada en Panamá; desde allí se instruyó a militares latinoamericanos en técnicas de contra-insurgencia y violación sistemática a los Derechos Humanos.

Desde los inicios del periodo presidencial de John F. Kennedy en los Estados Unidos y el surgimiento de la Cuba comunista en el escenario geopolítico latinoamericano, la administración estadounidense se ve obligada a modificar los objetivos que presentaba la doctrina de la seguridad nacional, en la cual se incorporó la terminología de “guerra revolucionaria”. En estas directrices, ocupa un

---

30 Sentencia C – 317 de 2002 de la Sala Plena de la Corte Constitucional.

31 Sentencia C – 317 de 2002 de la Sala Plena de la Corte Constitucional

lugar central la noción de “enemigo interior”, a partir de este momento, el enemigo podía ser cualquier organización político-administrativa o cualquier ciudadano y no necesariamente una fuerza de corte militar.

El enfrentamiento entre estas Ideologías se trasladó a los países de Latinoamérica, permitiendo con esto, el surgimiento de un nuevo tipo de “subversión interna” desarrollada por el enemigo comunista, es así como en este proyecto, la amenaza para la nación provenía tanto del exterior como del interior: “El comunismo se filtraba por todas partes”<sup>32</sup>. Frente a esta posibilidad, era necesario enfatizar en la “seguridad interna”, con la finalidad de contrarrestar las ideas del bloque comunista, toda vez que su lucha revolucionaria atentaba contra la estabilidad del modelo de Estado concebido por los Estados Unidos.

Los teóricos de la Seguridad Nacional difunden la idea, en la cual, la organización de la represión interna de este fenómeno, requería la formación de un “ejército clandestino”<sup>33</sup>, paralelo a la estructura militar oficial, consistente en lo esencial en un “aparato de inteligencia y represión”. Este ejército clandestino es considerado imprescindible para desarrollar una acción antsubversiva eficaz. Dicho modelo incorpora “formas no convencionales de lucha”, en las que la intervención del Estado toma modalidades clandestinas estructurales y permanentes. La conocida “Doctrina de Seguridad Nacional”, encubre una serie de principios ideológicos y de técnicas que se difundieron e instalaron a través de diversos mecanismos.

Es así, como la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), considera a los propios ciudadanos de un país como posibles amenazas a la seguridad del Estado, toda

---

32 Violencia y Sistema Penal, Roberto Bergalli y otros. Compilación Editores del Pueblo Punta Nogales, Mar del Plata Argentina.

33 Ver el Decreto 3398 de 1965, artículo 33. Convertido en Legislación permanente por la Ley 48 de 1968. Dicha norma facultaba al Ministerio de Defensa Nacional, "por conducto de los comandos autorizados, para amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas". Además, en su artículo 25, dicho decreto autoriza al Gobierno Nacional para utilizar a la población civil "en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad".

vez que contiene una visión amplia del enemigo, al considerar como terroristas no solo a los grupos armados al margen de la ley, sino también a las personas que *propagan ideas políticas adversas* al concepto de seguridad nacional que manejan las Elites desde el Estado<sup>34</sup>. Todo esto buscando justificar la utilización del método de la desaparición forzada como forma de eliminar a un posible “enemigo” del Estado.

Ahora bien, la puesta en marcha de esta práctica en Colombia tiene como antecedente importante, lo ocurrido durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), quien mediante el Decreto Legislativo No. 1923 del 6 de septiembre de 1978, conocido como el Estatuto de Seguridad, el cual aglomera los principios de la Doctrina de Seguridad Nacional en Colombia. Con este decreto se inicia una serie de procedimientos irregulares y violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, como allanamientos, requisas, interrogatorios, torturas, consejos verbales de guerra, entre otros; se incrementan de forma abrumadora las desapariciones de personas consideradas opositoras al gobierno, como el caso de Omaira Montoya Henao<sup>35</sup>, la primera desaparecida de la que se tiene información documentada.

Para el año de 1982, el gobierno saliente del presidente Turbay Ayala, revelaba un alza en los índices de Violación a los Derechos Humanos, entre los cuales se pueden enunciar las detenciones arbitrarias, los presos de conciencia y especialmente el procesamiento de centenares de civiles en los famosos consejos verbales de guerra ante los tribunales militares (Se militariza el sistema judicial colombiano), el uso sistemático de la tortura y la ejecución extrajudicial de aquellos presuntos colaboradores de los grupos guerrilleros<sup>36</sup>.

---

34 En el caso Colombiano fue el exterminio de la oposición política y armada. Como por ejemplo la Unión Patriótica y el M-19, violando todo tipo de garantías judiciales.

35 Omaira Montoya Henao, bacterióloga, de 30 años, la desaparecieron el 9 de septiembre de 1977 en barranquilla.

36 ASFADDES. VEINTE AÑOS DE HISTORIA Y LUCHA. Bogotá D.C., 2003.

Por consiguiente, podemos afirmar que el principal motor de las desapariciones forzadas en Colombia y otros países del continente es la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional, que abanderó los Estados Unidos de Norteamérica en la escuela de las Américas en Panamá.

Durante el gobierno del presidente Belisario Betancur (1982-1986), se institucionaliza la figura de la desaparición forzada lo cual da inicio al actuar criminal entre agentes Estatales, grupos paramilitares y el narcotráfico<sup>37</sup>, dentro de este periodo se recrudece la violencia en contra de la oposición política de manera sistemática y de otro lado se acentúa el fenómeno de las desapariciones forzadas, asesinatos a líderes sociales, campesinos, estudiantes y el gremio sindical. Desde entonces se practican detenciones clandestinas, en las cuales las personas no eran registradas en los libros oficiales de la policía o el ejército, negando toda garantía judicial y dando como resultado la posterior desaparición.

En este contexto, nace la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), en la cual se congregan grupos de Familias que buscan respuesta del paradero de sus seres queridos, víctimas de DESAPARICIÓN FORZADA. El primer grupo de detenidos-desaparecidos que exigieron al estado su búsqueda fueron 12 estudiantes de la Universidad Nacional, quienes fueron abordados por unidades del F-2, posteriormente desaparecidos (marzo a septiembre de 1982 en la ciudad de Bogotá). Los familiares contaron con el apoyo de los defensores de Derechos Humanos el célebre abogado Eduardo Umaña Mendoza<sup>38</sup> y el padre Javier Giraldo al emprender dicha búsqueda, ante el silencio oficial del Gobierno y la proliferación de denuncias realizadas por los familiares que exigían ante las autoridades se iniciaran las investigaciones pertinentes para establecer el paradero de sus seres queridos.

---

37 Con el secuestro de los hijos del narcotraficante José Jader Narváez, se genera la alianza y cooperación entre este mafioso y la Dipec de la Policía Nacional.

38 Eduardo Umaña Mendoza abogado, intelectual, maestro, humanista y defensor de Derechos Humanos se constituyó en una importante figura de los Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos para el mundo.

Al momento en que los familiares de los desaparecidos comienzan a denunciar la práctica de la detención-desaparición de sus allegados, el gobierno inicia una campaña de distorsión de las denuncias realizadas, no solo en el derecho interno, sino también en el panorama internacional, especialmente ante las naciones unidas (ONU), donde los organismos de seguridad del Estado atribuían la autoría y motivos de las desapariciones al narcotráfico y especialmente a los grupos subversivos, causas ajenas a la realidad. Ante esta situación el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas transcribe la respuesta oficial que dieron los delegados del gobierno colombiano:

*Información y opiniones recibidas del gobierno de Colombia: (...) el representante expresó la opinión de su gobierno de que algunas de las desapariciones en Colombia estaban relacionadas con el tráfico de drogas y mencionó algunos ejemplos. El representante del gobierno afirmó que otras desapariciones eran consecuencia de las actividades de los grupos guerrilleros.<sup>39</sup>*

Para el año de 1984, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), al estudiar los mecanismos que desarrolla la doctrina de Seguridad Nacional en el continente, concluyó que:

*"...los gobiernos represores para imponerse y subsistir han tenido que organizar un fuerte aparato represivo para acallar toda voz de disenso e instaurar un verdadero terror en las poblaciones, quebrando toda posibilidad de lucha o solidaridad."<sup>40</sup>*

---

39 ASFADDES. VEINTE AÑOS DE HISTORIA Y LUCHA. Bogotá D.C., 2003. Documento E/CN.4/1985/15, informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, párrafos 255 y 256.

40 IV Congreso de FEDEFAM. Resoluciones.

En el marco de la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional en la lucha contra los grupos guerrilleros, el Estado impulsó la creación de “grupos de autodefensa” entre la población civil, cuyos fines principales eran auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antiterroristas, de defensa y en contra de los grupos guerrilleros. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico<sup>41</sup>. La primera zona del país donde se desarrollaron las actuaciones de dichos grupos de autodefensas fue el Magdalena Medio, extendiéndose posteriormente su accionar a otras regiones del país.

En el departamento de Santander operaban los grupos de “Autodefensa” denominados: Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM) y Muerte A Secuestradores (MAS)<sup>42</sup>, los cuales tienen su origen legal en la expedición del decreto legislativo 3398 de 1965 mencionado en apartes anteriores. Dichos grupos han actuado en la región con la aquiescencia y tolerancia del Estado, lo cual es vislumbrado por el Poder Judicial y la Procuraduría General de la Nación en las diversas investigaciones realizadas que así lo demuestran, donde hay participación activa y directa por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado en los llamados grupos de “Autodefensa”. Como consecuencia de lo anterior, el Estado Colombiano en diversas oportunidades ha aplicado sanciones administrativas y penales a miembros de la Fuerza Pública por su vinculación con grupos de “Autodefensa”<sup>43</sup>.

---

41 Cfr. sentencia emitida por el Tribunal Nacional el 14 de abril de 1998; sentencia emitida por el Tribunal Superior Militar el 17 de marzo de 1998 (expediente de prueba presentada por el Estado el 18 de abril de 2002, la cual fue solicitada siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte -párrafo 68 de la demanda-, tomo II, anexos 5 y 9, folios 1276 a 1279 y 1496 a 1498); sentencia emitida por el Juzgado Regional de Cúcuta el 28 de mayo de 1997 (expediente de prueba presentada por el Estado el 18 de abril de 2002, la cual fue solicitada siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte -párrafo 68 de la demanda-, tomo I, anexo 4, folios 1221 y 1223); informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias sobre la visita a Colombia realizada del 11 al 20 de octubre de 1989, E/CN.4/1990/22/Add.1 de 24 de enero de 1990 (expediente de anexos a la demanda, anexo B9, tomo II, folio 965); e informe del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de 15 de marzo de 1989 (expediente de anexos a la demanda, tomo I, anexo B3, folio 614).

42 También conocidos como el grupo de Autodefensa los MASETOS.

43 Cfr. copia del expediente ante la Fiscalía de la Unidad Nacional de Derechos Humanos en la causa contra Jairo Iván Galvis Brochero, Robinson Gutiérrez de la Cruz, Waldo Patiño García y otros por los delitos “secuestro extorsivo, homicidio agravado [...]” en perjuicio de “Álvaro Lobo Pacheco y 18 comerciantes

En este contexto, el referido grupo de “Autodefensa” que operaba en la región del Magdalena Medio, actuaba con la colaboración y apoyo de diversas autoridades militares de los Batallones de dicha zona, es por esto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el fallo de *la Masacre de la Rochela* señaló que: “en los casos en los cuales paramilitares y miembros del Ejército llevan a cabo operaciones conjuntas o cuando los paramilitares actúan gracias a la aquiescencia [o] colaboración de la Fuerza Pública, debe considerarse que los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales”, por cuanto estos se encuentran amparados en la legalidad<sup>44</sup>.

El libre actuar de los grupos de Autodefensas con la participación de miembros de las fuerzas militares en el departamento, dejaron un alto índice en materia de violación de los derechos humanos, cuyo actuar desconoció los derechos de la población civil y dejó como resultado la desaparición forzada de 19 Comerciantes en el año de 1987, la Masacre de la Rochela en el año de 1989 y la desaparición forzada de ISIDRO CABALLERO en el año de 1989. Casos que han sido resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que han determinado la responsabilidad del Estado por acción u omisión en sus deberes de hacer cumplir la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos de carácter internacional que tutelan derechos fundamentales, agudizando de esta manera dicha problemática en la ciudad de Bucaramanga, específicamente en la Universidad Industrial de Santander (UIS), cuyo epicentro fue el movimiento Sindical, Estudiantil y profesoral.

---

más”, radicado 087-DH (prueba para mejor resolver presentada por el Estado el 26 de mayo de 2004, la cual fue solicitada siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte -párrafo 68 de la demanda); copia del expediente ante el Juzgado Regional de Cúcuta en la causa No. 1728 contra Alonso de Jesús Baquero Agudelo por los delitos de secuestro extorsivo y homicidio agravado en perjuicio de “Álvaro Pacheco y 18 comerciantes más”, “Radicado Fiscalía Regional 087-DH” (prueba para mejor resolver presentada por el Estado el 26 de mayo de 2004, la cual fue solicitada siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte - párrafo 68 de la demanda); e informe del Relator

Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias sobre la visita a Colombia realizada del 11 al 20 de octubre de 1989, E/CN.4/1990/22/Add.1 de 24 de enero de 1990 (expediente de anexos a la demanda, tomo II, anexo B9, folios 968 y 991).

44 Ver decreto legislativo 3398 de 1965.

Posteriormente, el 19 de abril de 1989 bajo el gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas, se expide el Decreto 0815 mediante el cual se suspendió la vigencia del párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965. En la parte considerativa del Decreto 0815 se indicó que “la interpretación y alcance del Decreto legislativo 3398 de 1965, el cual fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968, causó confusión sobre su alcance y finalidades, en el sentido de que se puedan llegar a tomar como una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resultan actuando al margen de la Constitución y las leyes”<sup>45</sup>. Seguidamente, en sentencia del 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró “inexequible” el referido párrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965.

Los acontecimientos que vienen ocurriendo en el país, derivados de la derogación del decreto ley que permitía el actuar legal de las Autodefensas, demuestran que existe una nueva modalidad delictiva consistente en la comisión de actos por parte de grupos armados llamados ‘paramilitares’, constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada, cuya existencia y acción afectan gravemente la estabilidad social del país, las cuales deben reprimirse para lograr el restablecimiento del orden y la paz públicos<sup>46</sup>.

A pesar de lo mencionado anteriormente, las asociaciones sindicales y particularmente el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS), apoyaron en todo momento la lucha popular de la población santandereana, participando activamente en la creación de la Coordinadora Popular del Nororiente, las marchas del paro cívico de 1987 y las marchas campesinas de 1988. Por ende, SINTRAUIS sufre la represión y el

---

45 Ver Fallo 19 Comerciantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

46 Ver Decreto 1194 de 8 de junio de 1989

hostigamiento de los organismos de seguridad del Estado, como lo afirman sus integrantes:

*“las Universidades son un centro de interés de todos los actores del conflicto, convirtiendo a las Instituciones de Educación Superior en un escenario natural del debate de los problemas de la sociedad, en la que se discuten tales temas cruciales de nuestra realidad... La profunda y dramática crisis que sacude al país no deja del lado al Sector Universitario, el cual también viene siendo altamente lesionado en materia de violación de los Derechos Humanos. El campus de algunas de nuestras más importantes universidades, se ha convertido en un espacio de confrontación entre los violentos, quedando en medio una Comunidad Universitaria desprotegida”<sup>47</sup>.*

Pese a que la persecución, por parte de los organismos de inteligencia del Estado, contra los miembros de SINTRAUIS comenzó a mediados de la década de los ochenta, la arremetida contra sus afiliados fue tomando otras proporciones. En el período comprendido entre los años de 1986 y 1989, las actuaciones de las fuerzas militares y paramilitares se manifestaron con crudeza frente a los estamentos que conformaban la comunidad académica (trabajadores, estudiantes y profesores), dado su apoyo a las grandes movilizaciones campesinas y cívico populares de los años de 1987 y 1988<sup>48</sup>. Los estudiantes y los trabajadores de dicha institución educativa, lideraban el movimiento de masas que se originó en la ciudad; dichas iniciativas fueron censuradas por parte de la fuerza pública, lo que posteriormente desencadenó la persecución de sus miembros y promotores, quienes fueron víctimas de la violencia. En 1987, son desaparecidos los estudiantes de la UIS William Camacho y Wilson Contreras, al igual que, Alberto Pineda, el cual fue asesinado. Entretanto, varios dirigentes estudiantiles y

---

47 SINTRAUNICOL. Violación a los derechos humanos en las universidades colombianas, 1982 – 2005. UIS; septiembre de 2005.

48 Colombia NUNCA MAS, Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta. Febrero de 2008. Bogotá, DC – Colombia.

trabajadores de la universidad fueron constantemente amenazados y esa es la dinámica que se ha mantenido hasta la época actual<sup>49</sup>.

El día 7 de marzo de 1988, “se hicieron presentes en la sede sindical, ubicada al interior de los predios de la Universidad Industrial de Santander-Edificio de Bienestar Universitario, dos policías uniformados, averiguando por los nombres de los miembros de la Junta Directiva de SINTRAUIS”. Cuatro días después de la operación policial fue asesinado JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ, quien fue trabajador de la UIS por más de 17 años, con una conducta ejemplar y sobresaliente en sus labores en el claustro<sup>50</sup>.

Además, el 27 de junio de 1988, el presidente de SINTRAUIS, CHRISTIAN ROA, sería desaparecido por agentes Estatales en colaboración con grupos Paramilitares de la región. Todo esto se aúna a la utilización del terrorismo de Estado, enmarcada en la lógica de las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, dentro de una dinámica de "guerra preventiva", que busca extirpar del cuerpo social a los posibles enemigos internos. De allí que la desaparición forzada constituye un concurso de delitos contra la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica de la víctima, a través de los cuales ésta es colocada en una situación de absoluta indefensión por sus captores.

Con relación a lo anterior, en los Estados donde se cometen o se cometieron desapariciones, esta obligación de respetar la vida y derechos inherentes al ser humano no ha sido respetada, sino que más bien el poder judicial se convirtió en cómplice y por lo tanto, en corresponsable de las mismas.

---

49 SINTRAUNICOL. Violación a los derechos humanos en las universidades colombianas, 1982 – 2005. UIS; septiembre de 2005.

50 Asociación de Pensionados de la UIS “ASPOUIS”: Comunicado. Bucaramanga, 17 de marzo de 1988.

## **2. DESARROLLO NORMATIVO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN COLOMBIA.**

**Introducción al capítulo:** *A continuación se hará una descripción de los instrumentos legales y constitucionales de carácter nacional e internacional vigentes al momento de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA y su posterior desarrollo con la expedición de la constitución Política de 1991. También se estudiarán las instituciones que manejan la CIDH en los fallos de los 19 Comerciantes, la Rochela, Isidro Caballero y Santana.*

### **2.1 INSTRUMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES CON RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

En la década de los ochenta, en el contexto Colombiano, la práctica de la desaparición forzada es una realidad y no una serie de casos aislados como el Estado pretende mostrar. Debido a la ausencia de mecanismos legales eficaces de protección de las víctimas de desaparición forzada, es frecuente que el delito en sí se perpetúe, dejando como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima y con el paso del tiempo haciendo más gravosa dicha violación. A continuación se desarrollarán cronológicamente los dos momentos constitucionales de mayor relevancia, con su correspondiente proyección legislativa, en los cuales se evidencia la situación de las víctimas respecto a los instrumentos legales y constitucionales tocantes a la desaparición forzada de personas.

Bajo esta premisa, podemos señalar el escaso desarrollo normativo existente para la época, si bien hacia el año de 1988, al momento de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA<sup>51</sup>, los únicos mecanismos existentes para prevenir y sancionar tan oprobiosa practica eran: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos

---

51 Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander -SINTRAUIS-.

ratificada por Colombia el 31 de julio de 1973, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptada el 21 de junio de 1985, y un mecanismo de aplicación inmediata como lo es el Habeas Corpus.

A pesar de la falta de desarrollo normativo en el derecho interno para prevenir y sancionar a los responsables que practicaban dicha conducta, los familiares de las víctimas de desaparición forzada a través de ASFADDES, hacen uso de la figura jurídica del Habeas Corpus, cuya característica radica en el objeto de su función: la salvaguarda de los valores fundamentales del Estado de derecho, esencialmente la libertad personal. Sin la existencia de este mecanismo, la libertad sería simplemente un postulado formal.

La Constitución de 1886 consagró en su artículo 23, el fundamento de la garantía constitucional de la libertad personal, base del Habeas Corpus, al manifestar que: *“Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales, y por motivo previamente definido en la ley”*. Que en el particular no resulta suficiente para asegurar la libertad.

La proclamación de la Constitución Política de 1991, eleva a derecho fundamental en su artículo 12, el derecho a libertad, la vida, la seguridad, la integridad física y dispone que: *“Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, aglomerando de esta forma, lo esencial de la disposición que consagra el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aunque la Carta Política consagraba como crimen de Lesa Humanidad, la Desaparición Forzada de Personas, dicho principio constitucional sólo tuvo tipificación expresa en nuestro ordenamiento jurídico como delito, mediante la

expedición de la ley 589 del año 2000<sup>52</sup>, la cual no sólo se limitó a tipificar, sino que además, incorpora mecanismos específicos para prevenir dicha conducta. La presente Ley, fue transcrita en el texto de la ley 599 de 2000, por medio de la cual se expidió el nuevo Código Penal Colombiano, tipificando la Desaparición Forzada de personas así:

**Artículo 265. Desaparición forzada.** *El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.*

*A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.*<sup>53</sup>

La expresión resaltada fue declarada inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-317 de 2002, cuya consideración al respecto acepta que el sujeto activo del delito puede ser un particular, aun cuando este no pertenezca a un grupo armado al margen de la ley. Lo expresado aquí por la corte constitucional, respecto al sujeto o los sujetos activos que pueden cometer desaparición forzada de personas, se refiere únicamente a la tipificación de esta figura como delito (Principio de Legalidad). En este sentido, es importante resaltar que al momento de determinar si existió o no la desaparición forzada, de una o varias personas como violación de los derechos humanos, se debe acudir a los criterios de legitimación activa de violaciones de los derechos humanos, y cuando

---

<sup>52</sup> Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.073, de 7 de julio de 2000.

<sup>53</sup> Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

sea el sujeto miembro de un grupo armado no estatal, se debe acudir al derecho internacional humanitario<sup>54</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, la ley 589 del año 2000, representó un gran avance en la protección de los Derechos Humanos, en especial en la prevención de la desaparición forzada de personas.

En materia constitucional el 9 de junio de 1994, es adoptada, ratificada y adherida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Belem do Para, Brasil, la “*Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*”, en consideración a que dicha práctica viola múltiples derechos esenciales de la persona humana, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>55</sup>. Es de resaltar que el Congreso de la República solo hasta el año 2001, expide la Ley 707 “*Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*”, con la finalidad de prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el país.

Por otra parte, el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuyo instrumento entró en vigor en Colombia el 1 de noviembre de 2002 y el cual establece que se entenderá por “crimen de lesa humanidad” la desaparición forzada de personas<sup>56</sup>, cuando este se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

---

54 Manual de calificación de conductas violatorias - Derechos humanos y el derecho internacional humanitario, Vol. 1, Bogotá, Mayo de 2004.

55 Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. En sus consideraciones.

56 Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

El común denominador del tímido desarrollo de los instrumentos de protección existentes a favor de las víctimas de desaparición forzada, es la falta de articulación entre estos instrumentos, especialmente la inexistencia de una política pública de atención a estas víctimas, lo cual permitiría garantizar los derechos afectados como resultado de la desaparición, en segundo lugar, prevenir la práctica de dicho delito y por último desarrollar garantías legales que permitan el progreso de investigaciones eficaces para dar con el paradero de las víctimas y judicializar a los responsables<sup>57</sup>.

Los antecedentes normativos descritos, constituyen un avance relativo en la proscripción de este delito, en la búsqueda de los desaparecidos y en general, en la visibilización de esta problemática; lo que a su vez facilita comprender las dimensiones e implicaciones reales de la desaparición forzada; pero en lo referente a las posibilidades de las víctimas de reconstruir su proyecto de vida, de lograr el reconocimiento y la garantía de sus derechos, se restringe a simples formalidades y con resultados desalentadores.

### **2.1.1 DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD DE LA DESAPARICIÓN FORZADA E INSTITUCIONES JURÍDICAS COMUNES EN LOS FALLOS PROFERIDOS POR LA CIDH (CASOS: 19 COMERCIANTES, LA ROCHELA E ISIDRO CABALLERO).**

Durante la década de los ochenta, las luchas de los familiares de los desaparecidos y de las organizaciones de derechos humanos, cada vez más conscientes de la gravedad de dicho fenómeno, por la falta de interés del Estado Colombiano, en investigar y sancionar a los responsables, dio como resultado que organizaciones de familiares de desaparecidos, promovieran infructuosamente la

---

<sup>57</sup> Instrumentos de Carácter Internacional: Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

adopción de una convención internacional, que definiera la desaparición forzada como un crimen contra la humanidad<sup>58</sup>.

El resultado de las desapariciones forzadas es la impunidad en la que han quedado los casos. A su vez, las diversas instancias del Estado toleran y participan de manera directa o indirecta en la utilización de la figura de la desaparición forzada de personas, como mecanismo efectivo en la eliminación de posibles enemigos, para así mantener el Statu quo. Los intensos esfuerzos de los familiares por esclarecer los hechos generadores de impunidad, nunca trascienden en las investigaciones y en la mayoría de los casos ni siquiera existen. Las pocas investigaciones que se inician reposan archivadas en los escritorios de los funcionarios del Estado, no sin antes haberse presentado múltiples formas de intimidación de manera directa por agentes estatales y para-estatales hacia los familiares, con la finalidad de que estos no se pronuncien al respecto y así dichas conductas punibles queden en la impunidad<sup>59</sup>.

Los altos índices de impunidad en el continente conllevan a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se pronuncie en lo referente al tema de la desaparición forzada de personas, toda vez que las legislaciones internas de los países que suscribieron la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, presentaban poco desarrollo constitucional y legislativo al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, la CIDH al pronunciarse sobre los casos:19 comerciantes, la Masacre de la Rochela y el caso de Isidro Caballero y Santana, ha sido reiterativa al aplicar los principios e instituciones que ha desarrollado desde sus primeros fallos, en los cuales expone: “Si bien no existe ningún texto convencional en vigencia, aplicable a los Estados Partes en la Convención, que

---

58 Proyecto de Convención sobre desaparecimiento forzado, aprobado en Lima en noviembre de 1982 por el Congreso de FEDEFAM.

59 EL CAMINO DE LA NIEBLA – La Desaparición Forzada en Colombia y su Impunidad. Bogotá, 1998. Palabras de JAVIER GIRALDO M., S. J.

emplee esta denominación, la doctrina y la práctica internacionales han calificado muchas veces las desapariciones como un delito contra la humanidad (Anuario Interamericano de Derechos Humanos, 1985, págs. 369, 687 y 1103). La Asamblea de la OEA ha afirmado que "es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad" (AG/RES.666, supra). También la ha calificado como "un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal" (AG/Res. 742, supra)<sup>60</sup>.

En dichos pronunciamientos, la corte establece parámetros con relación al tema de la desaparición forzada de personas, considerándolo crimen de lesa humanidad de carácter continuado. Asimismo, se enuncian principios rectores que definen la forma de establecer las obligaciones que deben cumplir los Estados parte, en su labor de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, además de procurar el restablecimiento del derecho vulnerado si es posible y la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. De lo cual se deduce, que si bien el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, ello no implica que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al criterio constante que ha adoptado en sus fallos con relación a la institución de la prueba, en el caso 19 comerciantes expone que a la luz de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la comisión; en primer lugar, es importante señalar que en materia probatoria rige el principio del contradictorio, el cual respeta el derecho de defensa de las partes, siendo este principio uno de los fundamentos del artículo 43 de dicho Reglamento, en lo que atañe a la oportunidad en que debe ofrecerse la

---

60 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez en sentencia del 29 de julio de 1988 y el caso Godínez Cruz en sentencia del 20 de enero 1989.

prueba con el fin de que haya igualdad entre las partes. La Corte señala, que la recepción y la valoración de la prueba, en los procedimientos que se adelantan ante ella no están sujetos a las mismas formalidades que las actuaciones judiciales internas, y que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites trazados por el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal de las partes<sup>61</sup>.

Además, la Corte ha tenido en cuenta la jurisprudencia internacional, al considerar que los tribunales internacionales tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia.

Por otro lado, la Corte Interamericana hace referencia al derecho que tienen las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas deben ser informados de todo lo sucedido en relación con dichas violaciones. Este derecho a la verdad ha venido siendo desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; toda vez que ello constituye un medio importante de reparación. Por lo tanto, en este caso da lugar a una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de las víctimas.

Los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que se ejecuten en su jurisdicción, al respecto la Corte ha establecido que:

*[...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las*

---

61 Corte Interamericana Caso 19 Comerciantes en sentencia de 5 julio de 2004

*violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

A la luz de las anteriores consideraciones, Colombia debe investigar efectivamente los hechos acaecidos entre los años de 1987 y 1989, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, las víctimas de la Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana. Es preciso que los tribunales penales de la justicia ordinaria investiguen y sancionen a miembros de la fuerza pública que participaron en los hechos de los casos mencionados anteriormente. Dichas investigaciones deberán versar sobre el contexto de los hechos y sus implicaciones jurídicas, del mismo modo, los familiares de las víctimas deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana<sup>62</sup>.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en sus artículos 8.1 y 25, en relación con el artículo 1.1, en los cuales se enmarcan los principios de la Garantía Judicial y la Protección Judicial, la Comisión expone que los recursos judiciales utilizados por el Estado, con el fin de esclarecer la muerte de las presuntas víctimas “no satisfacen los estándares de justicia previstos en la Convención Americana”. “Estas normas establecen la obligación de prever el acceso a la justicia con garantías de legalidad, independencia e imparcialidad dentro de un plazo razonable, así como la obligación general de proporcionar un recurso judicial eficaz frente a la violación de los derechos fundamentales, incorporando el principio de la eficacia de los instrumentos o mecanismos procesales”; toda vez

---

<sup>62</sup> Ver fallos de la Corte Interamericana: 19 Comerciantes, La Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana.

que los grupos paramilitares, con el apoyo de agentes estatales, controlaban las zonas donde se cometieron violaciones a los derechos humanos, impidiéndose de esta manera, cualquier posibilidad de operar las salvaguardas de la libertad personal consagradas en el artículo 7 de la Convención Americana<sup>63</sup>.

En cuanto al requisito del agotamiento de los recursos internos, los fallos materia de estudio, señalan que estos se encuentran íntimamente ligados al cumplimiento de los deberes de brindar acceso a la justicia y protección judicial, en particular la aplicación del principio de plazo razonable estipulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana. La Corte Interamericana ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse “con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”, lo que implica que el simple hecho de acceder a la justicia no agota los recursos mientras se tramitan procesos internos, sino que debe además, asegurar en tiempo razonable, el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables. Este Tribunal ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales. De lo que se concluye que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales<sup>64</sup>.

La regla del previo agotamiento de los recursos internos, permite al Estado resolver el problema según su derecho interno antes de verse enfrentado a un proceso internacional, lo cual es especialmente válido en la jurisdicción internacional de los derechos humanos, por ser ésta "coadyuvante o

---

63 Ver fallos de la Corte Interamericana: 19 Comerciantes, La Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana.

64 Estos Criterios han sido aplicados por la Corte Interamericana en los casos: 19 Comerciantes, La Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana.

complementaria" de la legislación interna<sup>65</sup>. Proporcionar tales recursos es un deber jurídico de los Estados, como ya lo señaló la Corte en su sentencia de 26 de junio de 1987, cuando afirmó:

*“La regla del previo agotamiento de los recursos internos en la esfera del derecho internacional de los derechos humanos, tiene ciertas implicaciones que están presentes en la Convención. En efecto, según ella, los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1)”*.<sup>66</sup>

En efecto, la protección y garantía internacional de los derechos humanos, no debe confundirse con la justicia penal, es decir, los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal, toda vez que el Derecho internacional de los Derechos Humanos, no tiene por objeto imponer penas y sanciones a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones. A diferencia del Derecho penal interno, en los procesos donde hay violación a los derechos humanos, la defensa del Estado no puede sustentarse sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, que en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio, aunque la Comisión tiene facultades para realizar investigaciones,

---

65 Convención Americana, Preámbulo.

66 Caso Velásquez Rodríguez, Excepciones Preliminares, supra 23, párr. 91.

en la práctica, depende la cooperación y de los medios que le proporcione el Gobierno, para poder efectuarlas dentro de la jurisdicción del Estado<sup>67</sup>.

Otra de las instituciones comunes de los fallos en mención, es la obligación que tiene el Estado de reparar, al respecto, la Corte ha establecido en su jurisprudencia que es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, concluyendo así:

*“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. El Estado obligado no puede invocar las disposiciones de derecho interno para modificar o incumplir sus obligaciones de reparar, las cuales son reguladas en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional”<sup>68</sup>.*

Por ende, se afirma que las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los

---

67 Caso Godínez Cruz Vs Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

68 Ver fallos de la Corte Interamericana: 19 Comerciantes, La Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana.

planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Ver fallos de la Corte Interamericana: 19 Comerciantes, La Masacre de la Rochela e Isidro Caballero y Santana.

### 3. ANÁLISIS POLÍTICO Y SOCIAL DEL CONTEXTO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA.

***Introducción al Capítulo:** En este capítulo entraremos a analizar el contexto y las circunstancias que comprenden los hechos de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA, en lo que respecta a su trabajo dentro de la Universidad Industrial de Santander, así como el trabajo político y popular desarrollado en otros sectores de Santander que se configuran como indicios para establecer los móviles que conducen a su desaparición y a los posibles autores de dichos hechos.*

CHRISTIAN ROA se vincula a la Universidad Industrial de Santander en 1984 como trabajador de jardinería, sección adscrita a la División de Planta Física. En ese mismo año, en el mes de octubre se afilia a SINTRAUIS (Sindicato de trabajadores de la Universidad Industrial de Santander) y en diciembre es nombrado representante de la misma sección, con la finalidad de participar en la elaboración del pliego de peticiones, el cual demandaba una mejora en las condiciones de trabajo y en la comisión salarial<sup>70</sup>.

De igual forma, en la siguiente referencia se vislumbra el desarrollo de su trabajo sindical, “en el momento en que Christian ingresa al sindicato, se venía llevando un proceso de lucha en la organización obrero patronal, dado entre el gobierno y los trabajadores [...] cuando Christian está dentro de la organización sindical, la Central Unitaria de trabajadores (CUT), solicita el apoyo del sindicato para con los demás trabajadores de Coca Cola, Sinaltrabavaria y las arroceras, que estaban entrando a paro. Fue en ese momento cuando más se organizó, y se fortaleció la organización sindical en Santander”<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Entrevista realizada a Álvaro Enrique Villamizar el día 26 de Agosto de 2010.

<sup>71</sup> Entrevista realizada a Luis Alejandro Díaz el día 25 de Agosto de 2010.

“Nosotros veníamos desarrollando un trabajo que en esa época estábamos vinculados a UTRASAN, después nos afiliamos a USITRAS y allí algunos de nosotros llámese, Iván Castellanos, Pedro Nel Mendoza, Jorge Enrique Villamizar y Christian Roa, hicimos parte del comité ejecutivo de esta organización, como también el comité departamental, ahí jugamos un papel importante en esa época, se vivieron etapas gloriosas, como fue la huelga de los compañeros de HIPILANDIA, de los compañeros de de INDUPALMA, como los compañeros que en esa época trabajaban en COCA COLA, en HIPINTO, en la HILANDERÍAS DEL FONCE, la huelga de la PANADERÍA LA SIRENA”<sup>72</sup>.

Además de su trabajo dentro del Sindicato de la UIS, CHRISTIAN venía desarrollando un trabajo popular en el comité ejecutivo de FUNPROCEP en los barrios marginados de la ciudad. Asimismo “fue miembro del comité ejecutivo y secretario de asuntos agrarios de la Unión sindical de trabajadores de Santander (USITRAS); fue miembro de la junta directiva de CAPRUIS, participó en muchos asuntos a nivel nacional y a nivel regional, dentro la Coordinadora Popular del Nororiente, se destacó por su activa participación en el Paro Cívico del Nororiente, que se realizó en junio de 1987 y en las marchas campesinas de mayo de 1988. También lideró el Primer Encuentro Sindical del Nororiente Colombiano, realizado en Bucaramanga, del 29 al 31 de mayo de 1986, donde participaron Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona, la Universidad Francisco de Paula Santander (Cúcuta y Ocaña) y la Universidad Industrial de Santander, acordándose allí consolidar y fortalecer el trabajo educativo, político-sindical y organizativo en éstas agremiaciones sindicales universitarias. En octubre de 1987 se hizo un encuentro universitario donde participaron 22 organizaciones sindicales, en esa época Jorge Luis Villada, colabora en la creación de los sindicatos mixtos de trabajadores oficiales y empleados públicos, la creación del sindicato único y el sector universitario, motivo por el cual, a nivel del nororiente

---

<sup>72</sup> Entrevista a Álvaro Villamizar, realizada el día 3 de septiembre de 2010.

colombiano se creó la coordinadora regional de trabajadores universitarios (CODETRABORDE), de la cual CHRISTIAN ROA hacia parte”<sup>73</sup>.

CHRISTIAN ROA, estuvo liderando las denuncias y movilizaciones con motivo de la desaparición forzada y posterior asesinato de JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ JAIMES, hechos ocurridos entre el 11 y 15 de marzo de 1988. participó en todas las actividades desarrolladas con motivo de la desaparición forzada del estudiante de Medicina de la Universidad Industrial de Santander LEONARDO AMAYA y de NILSON SIERRA ambos educadores de la Escuela “ José Celestino Mutis” del Café Madrid, hecho ocurrido el lunes 23 de mayo de 1988<sup>74</sup>.

“Todo este trabajo dentro del sindicato de trabajadores de la UIS, viene teniendo su mayor desarrollo en la participación en el PROCESO DEL NORORIENTE. “En los años 85, 86 y 87, se desarrolla el paro de los arroceros, el paro de Bavaria, el paro de Ecopetrol, el paro agrario – que fue el que tuvo mayor relevancia-, cuya coordinación estaba a cargo de CHRISTIAN ROA, y la CUT. Se realiza un evento del paro del nororient. CHRISTIAN ROA pidió 30 o 60 días de permiso para estar en ese comité central del paro de nororient. En barranca pararon los de la USO, en San Alberto pararon los de la Palma, en Vélez o en Málaga, pararon los finqueros, en el Catatumbo, pararon los caucheros (...) A raíz del paro del nororient comienzan las desapariciones de varios estudiantes de la UIS que se desarrollan antes de la desaparición de CHRISTIAN ROA. Cerca de 20 o 30 desapariciones y si digo más”<sup>75</sup>.

A raíz de estos sucesos, se inicia una oleada de amenazas contra los trabajadores de la UIS, entre ellos CHRISTIAN ROA, y contra los estudiantes. Correos que llegaban por debajo de las puertas de las oficinas, a las casas, y que obligaban a

---

73 Entrevista a Álvaro Villamizar, realizada el día 3 de septiembre de 2010.

74Entrevista a Álvaro Villamizar, realizada el día 3 de septiembre de 2010

75 Entrevista a Luis Alejandro Díaz, el día 25 de agosto de 2010.

cambiar de residencias. Ante las amenazas, se acude a las directivas universitarias quienes respondían: “si amenazan es por algo”.

“El sindicato de la UIS, denuncia a nivel nacional e internacional,-ante la ONU - estas amenazas. Y es por las denuncias por los hechos de desapariciones y persecuciones que el gobernador en su despacho, el comandante de la policía, el comandante de la quinta brigada, y el defensor de los derechos humanos, ofrecieron medidas cautelares e incluso, la dotación de armas, ofrecimiento que se rechazó , por miedo, puesto que el MAS, como de la BOTA, la MANO NEGRA, tenían asechados a los trabajadores de la UIS que duraron más de un mes dentro de las instalaciones de la Universidad sin poder salir, porque el que salía se lo llevaban; y fue a raíz de esto que desaparecieron unos quince a dieciocho estudiantes”<sup>76</sup>.

Es necesario entonces, a raíz del esbozo anterior, analizar los hechos, y las denuncias realizadas en el contexto de la década de los ochenta. Hechos que dados antes o después de la desaparición de CHRISTIAN ROA, nos ubican en las circunstancias que rodean el delito.

Para la época se desataron los siguientes casos de violencia en contra de trabajadores de la universidad, y líderes populares:

*“El 11 de marzo de 1988 desaparece José Antonio Bohórquez. Trabajador afiliado al sindicato de la universidad. El 14 del mismo mes fue hallado su cadáver tirado a la vera de la vía a Pamplona. Presentaba signos de tortura”<sup>77</sup>.*

---

76 Entrevista a Luis Alejandro Díaz, el día 25 de agosto de 2010.

77 Violación de los Derechos Humanos en la Universidad Industrial de Santander 1982-2009. Corporación permanente por la defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander “CHRISTIAN ROA”. Pág. 32, 33.

“El 23 de mayo fue aprehendido por desconocidos el estudiante de medicina Leonardo Amaya. Iba en compañía del profesor de secundaria Nilson Sierra, quien también cayó en poder de los extraños. Los interlocutores telefónicos aseguran que corrieron la misma suerte que Bohórquez. “no los busquen más” decían fríamente.

Después de la desaparición forzada de Christian Roa, perpetrada el 27 de junio de 1988, desde el punto de vista político y sindical se siguen produciendo violaciones de los derechos humanos dentro de la Universidad Industrial de Santander, y en los sectores sociales con los que Christian participó:

*“En Julio 8 de 1988 en correspondencia enviada al doctor ANTONIO CHAPARRO VEGA, procurador Regional de Santander, la Junta Directiva del sindicato de Trabajadores de la UIS, SINTRAUIS, denunciaba ante este despacho la amenaza telefónica hecha el 7 de julio de 1988, a Iván Castellanos quien era el secretario general de SINTRAUIS.*

*En Julio 27 de 1988: enviada al doctor ANTONIO CHAPARRO VEGA, procurador Regional de Santander, donde la Junta Directiva del sindicato de Trabajadores de la UIS, SINTRAUIS informa sobre las 2 llamadas recibidas el 26 de julio de 1988 donde amenazaban de muerte a los compañeros MARCELINO MORENO GUARIN y a IVAN CASTELLANOS MORENO”<sup>78</sup>.*

En Agosto 9 de 1988: Se envía un documento a HORACIO SERPA URIBE, Procurador General de la Nación, donde se transcribía la situación crítica que venía atravesando: amenazas escritas, telefónicas y seguimientos que se le realizaban a ALVARO VILLAMIZAR.

---

70 Documento del Archivo suministrado por Sintraunicol, con relación a los hechos de la desaparición de Christian Roa.

Para Septiembre 15 de 1988: se envía correspondencia dirigida a ANTONIO CHAPARRO VEGA Procurador Regional de Santander donde la junta directiva del SINTRAUIS, denunciaba una vez más las amenazas de muerte realizadas telefónicamente el 14 y 15 de septiembre de 1988 contra Álvaro Villamizar, Iván Castellanos, Pedro Miguel Mendoza, presidente, tesorero, comité de relaciones laborales del sindicato de Trabajadores de la UIS, y a los Estudiantes de la UIS, Fabio Ortega de Geología, Fernando Ruiz de medicina, Antonio Berbeo de Medicina y Nelson Urrego de sistemas.

“En carta del 21 de Septiembre de 1988 el rector encargado de la UIS, Roque Calderón Calderón, envía carta al Procurador Regional de Bucaramanga, poniendo en conocimiento que ese mismo día el secretario y el vocal de la Junta directiva del Centro de Estudios de Geología, se hicieron presentes para hacer conocer las amenazas de muerte de que fueron objeto los estudiantes Fabio Ortega de la carrera de Geología, Fernando Ruiz de la carrera de medicina y Nelson Urrego de la carrera de Ingeniería de sistemas. Manifestaron también los estudiantes que las amenazas fueron hechas telefónicamente a las oficinas del sindicato de trabajadores de la UIS el 14 de septiembre en las horas de la tarde. En esas mismas llamadas fueron amenazados Iván Castellanos, Marcelino Moreno, Pedro Miguel Mendoza y Álvaro Villamizar, miembros de la Junta directiva de la UIS. “SINTRAUIS”. Esta carta se hizo con copia al Gobernador de Santander Eduardo Camacho Barco”<sup>79</sup>.

El 14 de marzo de 1989 Omar Suárez Mejía, fue retenido y desaparecido por efectivos del F-2. La acción ocurrió un día antes del primer aniversario de la muerte del trabajador José Antonio Bohórquez<sup>80</sup>.

---

79 Carta del 21 de Septiembre de 1988. Anexos, documentos de memoria de Sintrauis.

80 Vanguardia liberal marzo 15 de 1989. Anexos, documentos de memoria de Sintrauis.

El viernes 16 de marzo de 1989 se propone la creación del comité de derechos humanos, debido a la serie de hechos de violencia que han sido víctimas los estudiantes y trabajadores<sup>81</sup>.

Abril 26 de 1989: documento dirigido al Doctor ANTONIO CHAPARRO VEGA, donde se hace recuento detallado sobre la situación de intranquilidad.<sup>82</sup>

En carta del 17 de mayo de 1989 emitida por el COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER "CHRISTIAN ROA" dirigida al Procurador regional de Santander Antonio Chaparro Vega, se pide continuar con las investigaciones que se venían adelantando por motivo de las múltiples amenazas de que son objeto los dirigentes sindicales y los estudiantes de la UIS. Se pide también el castigo para los responsables.

En carta del 26 de mayo de 1989 dirigida a ALFONSO GOMEZ MENDEZ Procurador General de la Nación, Álvaro Villamizar expone hechos de hostigamiento en la UIS. Se solicita en esta carta abrir investigación más profunda sobre la situación que viven los trabajadores de la Universidad Industrial de Santander<sup>83</sup>.

En carta del 2 de Junio de 1989 dirigida a la COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CHRISTIAN ROA, solicita a esta la colaboración para la respectiva denuncia por los hechos de hostigamiento hacia Álvaro Villamizar, e Iván Castellanos, manifestados entre otros en un panfleto que llega a las oficinas del sindicato el martes 16 de mayo del 89. De igual manera se solicita al procurador general de la Nación, ALFONSO

---

81 Vanguardia 16 de marzo de 1989.

82 Archivo sintrauis sobre desaparición de Christian Roa.

83 Carta del 26 de mayo de 1989 dirigida a Alfonso Gómez Méndez. ARCHIVO SINTRAUIS.

GOMEZ MENDEZ, la investigación de tales hechos de hostigamiento en carta del 9 de junio de 1989.

En carta del 15 de Junio de 1989 la CUT, (Central Unitaria de Trabajadores de Colombia), solicitan ante el Ministro de Gobierno RAUL ORJUELA BUENO, medidas gubernamentales por los hechos de persecución, y hostigamiento hechos a miembros del sindicato, específicamente, Álvaro Villamizar.

El martes 27 de junio de 1989, cuando celebraban en eucaristía el primer aniversario de la desaparición de CHRISTIAN ROA, donde una voz masculina comentó que la misa la debían hacer en Girón, donde estaban los RESTOS DE CHRISTIAN ROA, y que si seguían realizando esta serie de actividades los iban a matar. Así contando esta serie de hechos se pide al procurador la concienzuda investigación<sup>84</sup>.

El 24 de Julio e 1989 en carta dirigida a AMNISITA INTERNACIONAL en Londres, por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander “CHRISTIAN ROA”, agradecen por la campaña de solidaridad promovida a nivel mundial por motivo del allanamiento a Álvaro Villamizar, y Jairo Mosquera, así como la denuncia que efectuaron por los mensajes amenazantes hacia Álvaro Villamizar e Iván Castellanos<sup>85</sup>.

En carta del 10 de Agosto de 1989 Álvaro Villamizar, presidente del sindicato de la Universidad Industrial de Santander, solicita a Eduardo Camacho Barco, Gobernador de Santander el reconocimiento de la Personería Jurídica a la Corporación Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander “CHRISTIAN ROA”<sup>86</sup>.

---

84 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 75 y 76.

85 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 71.

86 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 73.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander “CHRISTIAN ROA” EL 22 de Agosto de 1989 emite un comunicado en el que denuncia ante la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, el allanamiento efectuado el martes 22 de agosto a las 6:00 am a la residencia de DOMICIANO Portilla Sanabria, trabajador de la UIS, ubicada en el barrio lagos II por miembros de la Quinta Brigada, deteniendo y trasladando a las instalaciones de la misma a Martha Cecilia Gutiérrez Portilla estudiante de último nivel de Trabajo social de la UIS, y a Delfina Portilla Sanabria auxiliar de enfermería del Hospital Ramón González Valencia; sobrina y hermana respectivamente de Domiciano Portilla Sanabria<sup>87</sup>.

El 23 de agosto de 1989 MARCELINO MORENO GUARIN, dirige carta al Procurador General de la Nación, ALFONSO GOMEZ MENDEZ, en la que denuncia hechos de amenazas por medio de llamadas al Sindicato de la Universidad, a mediados de octubre vigilancia constante a su vivienda por sujetos no conocidos, el 12 de febrero de 1989, nuevamente mensajes amenazantes a la sede sindical y al correo interno de la UIS, donde son amenazados IVAN CASTELLANOS MORENO, EPIMENIO NORIEGA, JAVIER QUINTERO NAVAS. En marzo de 1989, nuevamente sujetos extraños a las horas de la noche merodeaban su casa, llamando así a la policía, pero sin recibir ningún llamado<sup>88</sup>.

El 15 de septiembre del 89 fue allanada por personal de la quinta brigada la residencia de Álvaro Villamizar Mogollón. Presidente del sindicato de la UIS. Fue retenido Jairo Mosquera, empleado público de la UIS. Según informaciones después de requisar la vivienda, Álvaro Villamizar y Jairo Mosquera fueron desplazados a las instalaciones de la quinta brigada en camión. Los uniformados, 30 aproximadamente, indagaban por armamento, municiones, propaganda y al no encontrar nada procedieron a llevarlos a las dependencias de la quinta brigada

---

87 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 72.

88 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 75.

junto con Jairo Mosquera Reyes, quienes fueron víctimas de un montaje realizado por efectivos del CIAES, donde les pusieron armas, libros, propaganda, prendas militares, explosivos para luego señalarlos como miembros de una célula urbana de la guerrilla y ser objeto de filmaciones, grabaciones y fotografías. Después de esto, fueron entregados al procurador regional, y al veedor de los derechos humanos de Bucaramanga a las 8.30 pm. Hasta el día siguiente se esperaba respuesta del paradero<sup>89</sup>.

En consecuencia, respecto de los hechos acaecidos antes y después de la desaparición de CHRISTIAN ROA, el sindicato adelanta las siguientes gestiones de denuncia:

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander “CHRISTIAN ROA”, en septiembre 18 de 1989 dirige carta a Jorge Enrique Calero, Veedor de Derechos Humanos en Bucaramanga, solicitando información sobre los siguientes puntos:

- Si se abrió investigación penal
- Si hay responsables identificados
- Si los responsables fueron condenados
- Cuál es el estado del proceso
- Si hubo investigación disciplinaria por parte de la procuraduría
- Si hubo sanciones por parte de la procuraduría.

Se presentó la solicitud con motivo de los asesinatos de Julio Cesar Pórtela, el 31 de Diciembre De 1986, Alberto Pineda Vanegas, El 21 de Marzo de 1986, José Antonio Bohórquez Jaimes, El 15 de Marzo de 1989, Carlos Alfonso Oviedo el 18

---

89 Carta de Álvaro Villamizar al Procurador Regional de Bucaramanga Antonio Chaparro VEGA, el 26 de Abril de 1989. ARCHIVO SINTRAUIS.

de Febrero de 1989, Luis Alberto Jácome Duarte, el 3 de Marzo De 1989, CONRADO GALLEGO, el día 8 de octubre de 1989.

En la misma petición se solicita información respecto de las desapariciones de: William Camacho Barajas el 18 de Junio De 1986, Leonardo Amaya el 23 De Mayo De 1988, Christian Roa el 27 De Junio de 1988, Carmenza Landazábal Rosas el 14 de octubre de 1988.

Como respuesta a esta solicitud, el señor Jorge Enrique Calero, afirma “no tener datos concretos que satisfagan la petición”. De igual manera declara que, “si es proporcionada información más precisa sobre las autoridades judiciales que conocen las investigaciones, podría responder de manera eficaz”<sup>90</sup>.

El Sindicato de la Universidad además de registrar los hechos de asesinatos, y desapariciones, recopila los hechos de allanamientos a: Carlos Núñez Martínez (Ingeniero de Sistemas UIS), Orlando Núñez Martínez (Estudiante de Medicina), Alberto Pineda Vanegas (Estudiante de eléctrica) el 22 de enero de 1986, Wilson Contreras Pedraza (Estudiante de mecánica) el 16 de julio de 1986, Álvaro Enrique Villamizar (Presidente del comité y Secretario General de SINTRAUIS) el 15 de abril de 1989, Domiciano Portilla Sanabria (Socio de SINTRAUIS) el 22 de agosto de 1989, Hely Lamus (Estudiante de Geología) el 8 de Noviembre de 1989, Carolipo Mateus (Estudiante de Geología) 15 de Diciembre de 1989.

Así mismo registra la detenciones de: Antonio Berbeo Y Omar Suarez (Estudiantes de Medicina e Historia) 14 de marzo de 1989, Martha Cecilia Gutiérrez (Estudiante de Trabajo Social) el 22 de Agosto de 1989.

En este contexto, el comité permanente por la defensa de los Derechos Humanos CHRISTIAN ROA, realiza un foro en el cual denuncia las desapariciones y en el

---

90 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 78 y 79.

que se observa el desinterés de los directivos en la investigación de estos hechos. Participaron como ponentes el procurador regional ANTONIO CHAPARRO VEGA, el director de Instrucción Criminal de Santander GERARDO DELGADO SILVA, algunos directivos de la universidad y el sindicato de la misma. Dentro de este acontecimiento se Varias fueron las denuncias que se generaron al procurador, y así mismo las incógnitas recibidas por parte de los asistentes.

Debido a esta embestida en contra de estudiantes y trabajadores de la Universidad Industrial de Santander, en la revista Amnistía Internacional N°14 de 1989 se expone una crónica con ocasión a las amenazas de muerte contra el trabajador de la UIS, Álvaro Villamizar, por parte de organismos de seguridad del estado. Amnistía Internacional exhorta al final de su artículo a enviar llamamientos al brigadier General Alfonso Vacca Perilla, Comandante de la V Brigada, y a Alfonso Gómez Méndez Procurador General de la Nación, expresando su inquietud por la integridad física del trabajador tras la recepción de amenazas contra su vida, donde se pida se adopten medidas oportunas para garantizar su integridad física y se investiguen inmediatamente las amenazas de muerte formuladas contra él a fin de identificar a los responsables y de que estos comparezcan ante la justicia<sup>91</sup>.

Ahora bien, teniendo en cuenta la importancia que presenta la zona del nororiente en el compromiso político de los trabajadores del sindicato, especialmente en el caso de CHRISTIAN ROA, El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander "CHRISTIAN ROA" el 29 de Enero de 1990, denuncia ante la comunidad el atentado que sufrieron miembros de Asintraindupalma el sábado 27 de enero del mismo año en Palmas corregimiento del municipio de San Alberto-Cesar, cuando un grupo de sicarios asesinó a Epaminondas Alza Romero y Felipe Blanco, atentado en el que también resultó gravemente herido Pedro María Camacho. Hechos no aislados del ocurrido

---

91 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 100.

el 9 de abril de 1988, cuando en las horas de la noche, en un momento de la clausura de un evento deportivo en las instalaciones de su sede social, fueron atacados los trabajadores y sus familias presentes en el citado acto. El 12 de Junio del mismo año fue asesinado Nemesio Machuca socio de Asintraindupalma, el 14 de agosto fue herido Elías Castaño, socio de Asintraindupalma quien en el momento que era trasladado al hospital fue interceptado por un grupo de hombres armados quienes le asesinaron<sup>92</sup>. Así mismo para continuar con la sistematicidad de estos hechos en contra de los trabajadores en el nororiente, el 17 de febrero de 1990 fue asesinado Silfredo Rodríguez quien laboraba en la plantación y era socio de Asintraindupalma. El 4 de marzo Álvaro Mora fue encontrado asesinado en inmediaciones de chimitá con señales de tortura y varios disparos en la cabeza.

La serie de situaciones anteriormente descritas son más críticas a medida que pasa el tiempo, y no se evidencia acción efectiva por parte del Gobierno para evitar la impunidad a pesar de las denuncias hechas a los organismos judiciales.

### **3.1 MILITANCIA DE CHRISTIAN ROA EN EL M-19**

El trabajo que desarrolló CHRISTIAN ROA en cada uno de los espacios en los que participó, nos deja ver un tinte claramente político. Su trabajo popular en los barrios dentro del comité de FUNPROCEP, su apoyo a los procesos del nororiente, así como de cualquier lucha popular que se tuviera.

Por ello, al estudiar su biografía se nos muestra que:

*“A la edad de 13 o 14 años se va con los padres Franciscanos que en ese momento realizaban trabajos comunitarios en los sectores marginales de Bucaramanga. Hace parte inicialmente del ELN, pasando luego a formar parte del M-19. Su hermana, tuvo noticias de él muchos años después, en el*

---

92 Archivo Sintrauis sobre desaparición de Christian Roa. Folio 108 y 109.

*periodo del proceso de amnistía del presidente Belisario Betancourt con el M-19.*

*Estando detenido en Picaleñas, una cárcel de Ibagué, se le informa a Carmen Tulia, (hermana de Christian), que debía hablar con EDUARDO UMAÑA MENDOZA, quien estaba al frente del proceso de amnistía. Después de ser trasladado al Barne, cárcel de Boyacá, es dejado en libertad, y regresa a Bucaramanga<sup>93</sup>.*

*“Cuando él era del M19 ellos venían de un combate, él era el comandante de la tropa. Cayeron en un enfrentamiento, y quedaron heridos pero no de gravedad, entonces se lo llevaron los militares, los llevaron a una base del Espinal. Mi tío después me contó que los violaron los militares, como 5, los violaban como violar cualquier mujer. Después con palos de escoba se los metían por el recto, para que hablaran, los colgaban y usaban todo tipo de torturas. Para que echaran a la olla a quienes eran. Él me decía que no decía nada, entonces otra vez, la violación, los palos, y entonces optaron por abrirle la planta de los pies y le echaron vinagre, sal, todo lo que pudiera causarle dolor, inyecciones en las rodillas con agua oxigenada, golpes. Lo metieron a un cuarto pequeño, y por eso después tenía problemas de columna. Todos esos vejámenes que él me contaba, lo que podía, porque después entraba en histeria, le dolía mucho eso, nadie sabía. Yo sabía porque era el que dormía con él, y a media noche se despertaba, gritando, asustado, recordando, y tomaba mucha pastilla para controlar eso. Le tocaba a uno acostarse al lado de él y tranquilizarlo, y él se calmaba con alguien al lado de él. Él era como mi papa. Necesitaba uno abrazarlo<sup>94</sup>.*

*“También nosotros creímos que ese trabajo que se venía desarrollando a nivel del nororiente del trabajo sindical venía su militancia política. Acordemos pues que el compañero fue uno de los impulsores en el departamento de*

---

93 Entrevista realizada a Carmen Tulia Roa q.e.p.d. realizada el día 19 de julio de 2010.

94 Entrevista William Roa. Realizada el día 26 de julio de 2010.

*Santander con Isaías Cristancho, Jorge Castellanos, con Víctor Buitrago, Alfonso Conde con Mario Cediél, del M-19. Entonces Christian era uno de los compañeros más ranquiados en esa época y tenía bastante conocimiento, era uno de los impulsores del sector sindical de esta organización de izquierda y recordando todos los golpes que dio esta organización guerrillera, creo que es el motivo por el cual venían haciendo allanamiento, hostigamiento, amenazas y por el cual los desaparecieron.(...) Para mí, estaba jugando un papel protagónico de avanzada, y era la organización política de izquierda que tenía adeptos, realizó algunas marchas en las ciudades donde obtuvo una masiva participación por encima del trabajo, y era lógico que era diferente de lo que venía realizando el partido comunista la UP, El movimiento estudiantil A LUCHAR y otras organizaciones como el MOIR, porque el M-19 en esa época que estamos hablando del 84,85 al 90 jugó un papel importante y acá de la universidad salieron estudiantes que hoy todavía continúan en estas líneas de liderazgo dentro de otras organizaciones políticas”<sup>95</sup>.*

La Historiadora Adriana Báez Pimiento en su libro La Alianza Nacional Popular (ANAPO) en Santander 1962 – 1976 manifiesta: Haciendo referencia a la organización del M-19 en la región de Santander que “En el municipio de Aguachica, departamento del César, donde el sargento Mario Bernal Mantilla se había asentado como empresario agrícola, se desarrolló la estrategia político - militar bajo instrucciones de Almarales y Pizarro. Con acierto, las autoridades advertían que el grupo armado tenía “como segunda sede la ciudad de Aguachica”. La formación de la militancia quedó a cargo de Cristian Roa, Bernal Mantilla y Toledo Plata<sup>96</sup>.

---

95 Entrevista Álvaro Villamizar realizada el día 3 de Septiembre de 2010.

96 La Alianza Nacional Popular (ANAPO) en Santander 1962-1976, Adriana Báez Pimiento, división cultural UIS, Bucaramanga 2007.

Al analizar los hechos ocurridos en esta década por medio del contexto que se nos presenta vemos que existe un patrón de detenciones, torturas y desapariciones de personas, en este caso de líderes políticos, trabajadores, estudiantes, campesinos etc. En ese mismo periodo como se estudia en el primer capítulo, se desatan los hechos de las desapariciones forzadas de ISIDRO CABALLERO CALDERON y los 19 COMERCIANTES, así como LA MASACRE DE LA ROCHELA, casos sancionados por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y que son el precedente primero, para afirmar que existe un mismo patrón en las desapariciones por la ocupación ó rol que desempeña dentro de la sociedad cada uno de los desaparecidos, para decir también que la estructura en la que se ubican las personas involucradas en los hechos es común, por no decir la misma, de acuerdo a ese contexto: agentes del estado, ó que trabajan en colaboración con el estado siendo civiles.

Podemos concluir entonces, que la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA se enmarca dentro de un patrón de detenciones y desapariciones masivas con rasgos y características comunes en cuanto a, móviles para su consecución, a victimarios, y a circunstancias políticas.

Podemos argüir también que la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA tiene UN MOVIL POLÍTICO, por su trabajo desarrollado, y por la presunción de su participación dentro el M-19. Así como por móviles políticos son perpetrados los asesinatos, persecuciones y desapariciones que se observan en la época de estudio.

## 3.2 IMPUNIDAD EN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CHRISTIAN ROA

### 3.2.1 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA DESAPARICIÓN.

“Estando en la universidad, empiezan las amenazas, hostigamientos, seguimientos, llamadas intimidatorias, acoso a su familia, a pesar de no vivir con ellos para protegerlos. Llegaban hombres de la V brigada de Bucaramanga a las horas de la madrugada a buscarlo con el pretexto de tener informaciones erróneas, con la verdadera intención de llevárselo a él. Carmen Tulia, hermana de Christian, ante esta serie de hechos, recibe información de un policía amigo, quien le recomienda decirle a Christian, irse del país, puesto que está en la lista del MAS (Muerte a secuestradores), y lo quieren desaparecer. Que corre peligro la familia”<sup>97</sup>.

William Ramírez, sobrino de Christian, quien compartió su infancia con él, lo acompañó a muchas de sus reuniones en medio de su trabajo sindical así manifiesta que:

*“Yo lo acompañaba a FUNPROCEP, en el sindicato las reuniones eran luchando por las mejores condiciones labores para los trabajadores, por las marchas, se pelaban muchas cosas.*

*Una vez hubo una reunión en la USO, eso fue para marzo del 87. Él vino a la madrugada, y me convidó a barranca. Nosotros llegamos, íbamos avanzando, íbamos a agarrar un taxi, se nos acercó un militar, y nos advirtió que a Christian lo estaban esperando, que se lo querían cargar, él no creyó. Nosotros nos fuimos y llegamos a la USO, y ese día le hicieron un atentado a la USO, llegaron buscando a Christian. Nos saltamos una baranda, salimos volados, yo le decía, tío si vio que el militar lo que nos decía era verdad?, me dijo que sí. Y ahí duramos encaletados como dos horas, hasta que alguien*

---

<sup>97</sup> Entrevista a Carmen Tulia Roa, q.e.p.d. Realizada el 19 de Julio de 2010.

*nos recogió, alguien e la USO, nosotros estábamos encaletados en las afueras de barranca, caminamos como locos”<sup>98</sup>*

*“No sabíamos que en frente de él, vivía un man del B2, ya lo tenían viviendo ahí, y en mi casa había un policía muy amigo de mi mamá, era campesinito, de apellido Giraldo, él vivía con nosotros, y resulta que esa fue la idea del f2, era infiltrado de F2. Averiguando todo acerca de Christian. Al policía le gustaba una hermana mía, y luego se ennovió con una vecina, Christian se hizo después amigo de un compañero de Giraldo, que no puedo nombrar porque sí está todavía activo, pobrecito. Y el muchacho del F2, vio la vaina de Christian, amenazas, las presiones y le dijo, Christian, pasa esto, y esto, y fue él quien nos cantó la zona, el que informó que había uno metido en la casa, entonces ya después, dijimos a mi tío que se fuera, porque ya lo habían llamado, lo seguían, ya le tenían pues toda la pista, los tiros en barranca, las llamadas, ya no podía llegar casi a la casa donde vivía.”<sup>99</sup>*

Días antes a la ocurrencia de los hechos de su desaparición, “vinieron unos franceses a visitarlo, él estuvo reunido con ellos, fue a almorzar ese domingo, yo recuerdo que ese domingo mi mamá le mandó comprar una muda de ropa con la que lo desaparecieron. Una camisa verdecita, con una raya blanca, era marca lacosté, un pantalón beis, hasta zapatos, y hasta un reloj origen, automático extra plano. Mi mamá se lo compró agradecida por lo que Christian hacía con nosotros. El sábado estábamos en la casa, cuando llegó un sargento de la policía de apellido MORGADO, Alfonso Morgado, uno de apellido HUERTAS, un CHICA, un tal Aldana alias CUCUTA, y se identificaron como los magníficos. Dijo ALFONSO MORGADO, que necesitaba hablar con mi tío, que era que ya habían hablado por teléfono con Christian. Y le dijo a Christian, “mire lo que pasa es que nosotros tenemos una orden de llevárnoslo a Ud. De desaparecerlo. Ud. sabe qué es lo que pasa con los que desaparecen. Entonces necesito hablar con Ud. o se va, ó yo me

---

98 Entrevista William Roa. Sobrino de Christian Roa.

99 Entrevista William Roa, Sobrino de Christian Roa.

lo tengo que llevar porque es una orden”. Pero hablaron los dos juntos. Ya nosotros vivíamos en el Alfonso López, y se metieron a un cuarto a hablar. No sé, qué le dijo, qué le iban a hacer, qué pasó, no sé. Lo único que sé, es que mi tío era negrito y salió blanco. Parecía el fantasma gasparín del miedo, asustado, y no nos dijo nada, se fue, y estos manes se fueron. Yo el domingo le llevé la ropa, y estaba tranquilo, y el lunes, yo me fui a estudiar, salí y fui para mi casa. Él salió a medio día. Lo que sé es que lo llamó un tal William como a las dos de la tarde, porque él estaba en la UIS, como hasta esa hora. Él salió y se entrevistó con ese tal William que no sabemos quién era. Después fue a FUNPROCEP, y ya después de que salió de ahí, El 27 de junio como a las 7:30 pm. Se fue para el teatro unión, y después de ahí, lo desaparecieron”<sup>100</sup>.

“Contaba al momento de la desaparición con 39 años de edad. Tenía una reunión en FUNPROCEP, de donde era fiscal. Funprocep estaba ubicada en la calle 35, entre 17 y 18. A las 7. 30 de la noche, sale de la reunión con una profesora, se dirige al teatro unión, allí, desde un teléfono llamó a un amigo, y en ese momento fue abordado por sujetos que al verse imposibilitados de manipularlo físicamente, tuvieron que golpearlo, y echarlo a un jeep. Este es el testimonio hecho por una señora vendedora que vio los hechos, y los cuenta a la hermana de Christian. Expone Carmen Tulia, “que fueron los del MAS, los que lo desaparecieron, que no tiene nombres exactos, pero que a manos de ellos estuvo.”<sup>101</sup>

Otra versión de los hechos expone que:

*“Nos dijeron que había ido a una reunión a Funprocep, que era en la calle 35, entre 17 y 18 , que había salido más o menos a las siete de la noche, que todo el mundo se había despedido de él, que él había quedado en la esquina esperando un taxi, que en ese momento, llega un jeep, se bajan varios*

---

100 Entrevista William Roa. Sobrino de Christian Roa.

101 Entrevista a Carmen Tulia Roa q.e.p.d. Realizada el 19 de Julio de 2010.

*hombres y él se alcanza a agarrar de un poste, como era fornido, eran como 7 u 8 bandidos tirándolo, y él gritaba que era sindicalista que era Christian roa, que lo iban a desaparecer, hasta que uno de ellos le pegó un bolillazo en la cabeza, lo dejó inconsciente, y así fue como se lo pudieron llevar. Muchos dicen que lo tuvieron en un apartamento en cabecera, que en ese entonces quien organizaba los paramilitares en búcara era el papa de Didier Tavera, que era como el comandante de esta zona, y que en el apartamento de él lo tuvieron, que después de 3 o 4 días de torturarlo lo mataron y lo echaron en una volqueta con basura y lo botaron al carrasco, y que hasta la fecha no se sabe nada. Tenemos indicios, o sabemos porque alguien nos ha dicho, que tuvo que ver en ese entonces aparte de los paramilitares que trabajaban con la policía y el ejército, un grupo que se llamaba el CIADES, que era conformado por el DAS, la policía y el ejército, y que muchos de ellos iban a la casa de mi hermana, y como se hicieron amigos de ellas, tenían conocimientos de los movimientos de él. Hoy en días se sabe que muchos están muertos otros se han pensionado o se han ido”<sup>102</sup>.*

*“alguien lo vio solo, y llamando, y ahí fue que lo abordaron los magníficos. El carro naranja del F2. Que ahora es la ambulancia de la defensa civil. Ahí lo subieron, y para dominar semejante gigantón, un matracazo le metió.*

*“al primero que avisaron fue a mí, porque a las 11 de la noche ese lunes, llamó Giraldo, el poli, preguntó por mi mamá, pero ella se negó porque estaba cansada. Yo le dije que qué necesitaba, dijo que tenía que hablar con mi mamá urgente. Yo le insistí para que me dijera, y dijo que cuando llegara mi mamá pues le diría. Que era grave, y me colgó. A las doce volvió a llamar, y mi mamá tampoco pasó. Como a la tercera llamada, pasó ella, y el tipo ya no le quiso decir. Dijo que no la necesitaba para decirle nada, que solo era para saludar. -Claro, se arrepintió el tipo-. Nosotros quedamos con la duda, entonces me levanté temprano, y como a las 5 y media de la mañana, sonó el teléfono, preguntaron por mí. Yo le dije, si soy yo. Me*

---

102 Entrevista Alberto Jaimes. Hermano de Christian Roa.

*dicen, "oiga marica desaparecimos a su tío", y me colgaron. Mi mamá me preguntó, le conté y se puso a llorar, yo le dije que se calmara, quizá estaban mamando gallo. Cuando, otra vez como a los diez minutos llamaron otra vez. "oiga malparido es que no cree. Que nos llevamos a su tío, somos los magníficos". Ya cuando dijeron los magníficos, nos preocupamos, pero dijimos, esperemos. Como a las 7 de la mañana otra vez. "oiga, gran hijueputa". Es que ¿Ud. no cree? "Llame al sindicato, fue que nos llevamos ese hp, y no lo busquen". Entonces ya pues llamé al sindicato, y ya habían llamado allá. Tan pronto eso, calló el DAS a la casa, y lo raro es que sin haber puesto denuncia ya habían llegado a la casa esos manes. No, que la desaparición de Christian, decían. Mi mamá llorando se puso a averiguar, y al fin decidió ir a la F2, a poner la denuncia. Mi mamá dio la versión que le dio otra gente. Es que tergiversaron mucho los hechos, que era que estaba borracho en la señora Bucaramanga, y que ahí se lo habían llevado. Él estuvo allá, sí, pero de allá no se lo llevaron, se lo llevaron de la 45.*

*Mi mamá puso la denuncia, pero decían que era secuestro. Al otro día, llegaron los personajes, a preguntar que qué pasó, llegaron los del F2, yo me moría de miedo, y llegó el sargento a preguntar, MORGADO, Que qué había pasado con Christian, haciéndose el loco, decía, -no será que se fue con una novia, tenía problemas?, debía plata-, en fin, todas las excusas que se inventan. Y nosotros que no y no. Esa noche, el miércoles nos dijeron que había aparecido un muerto, que era Christian. Yo le dije a mi mamá (Carmen Tulia) que no bajara, y ella se fue al F2, pidió protección, le dieron un carro y se fueron. Yo sin embargo, me bajé con un policía amigo, que no puedo nombrar, y nos adelantamos a medicina legal. Nosotros entramos, y me prestó el arma de dotación para usarla como protección. Entramos al cementerio, cuando se escondieron como tres personajes con pasamontañas, y sale uno de ellos. -Fulano, que tal, que hace aquí-, dirigiéndose al poli, mi amigo; entonces ya salieron los otros tres encapuchados. El policía amigo dijo que estaba allí porque una señora le*

*pidió un favor, ya que le desaparecieron el hermano, y bueno le contó. Los encapuchados dijeron, -ese hijueputa no está aquí, ese está en otro lado-. Preguntó quién era el otro, refiriéndose a mí, y el poli le dijo que yo era un compañero de la policía. Claro, como ellos no me conocían...”<sup>103</sup>*

### **3.2.2 AGOTAMIENTO DE RECURSOS INTERNOS.**

El artículo 46 (1)(a) de la Convención Americana dispone que:

*... la admisibilidad de una petición presentada ante la Comisión está sujeta al requisito de "que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos".*

El artículo 46(2) de la Convención establece tres supuestos en los que no se aplica la regla del agotamiento de los recursos internos:

- a) que no exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) que no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos;
- c) que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

En aras de lograr la procura de justicia, CARMEN ROA DE ALVAREZ, se pronuncia en carta del 28 de Junio de 1988 dirigida al Procurador General de la Nación, Horacio Serpa Uribe, denunciando el secuestro de Christian Roa. En el

---

103 Entrevista William Roa. Sobrino de Christian Roa.

mensaje, explica cómo en los 6 meses anteriores fueron víctimas de allanamientos de manera ilegal, e indagación por parte de sujetos extraños, que preguntaban insistentemente sobre Christian.

Cada vez que se acudía a alguna instancia para poner en marcha la investigación sobre la desaparición de Christian, los funcionarios respondían siempre lo mismo: “No busquen porque les puede pasar lo mismo, por su bien, no se lo digo como funcionario sino como persona, el país está polarizado, y pueden ser víctimas de lo mismo, eso dejen quietas las cosas como están. Estas son palabras inútiles, cuando no puede haber punto final, cuando está de por medio la vida de una persona, Tiene que haber culpable, tiene que haber justicia, verdad y reparación”<sup>104</sup>.

Se envió carta a la procuraduría, al f-2, policía, quinta brigada, sin recibir razón. Se denuncia ante el Das, y la Procuraduría, en ese entonces Horacio Serpa era el procurador, quien responde que no habían indicios de nada para el esclarecimiento del caso.

Carmen Tulia, hermana de Christian Roa, al dirigirse a la V Brigada, estuvo casi dos horas en un salón sola, donde pasaban sujetos que la observaban, hasta que después de un rato, uno de los mismos sujetos que en una ocasión realizó un allanamiento en su residencia la atendió, y le recibió su queja, quedando solo en eso. Una queja. A todas las oficinas a las que acudía le decían que Christian podía estar en Cuba, que pronto aparecería, que no buscara más. El mismo gobernador de la época, EDUARDO CAMACHO, no quiso atender los llamados de Carmen Tulia a la búsqueda y la justicia por la desaparición de su hermano.

*“Se acudió también, a una oficina de la ONU que en ese momento estaba acá, otra de la comisión interamericana de derechos humanos. Fue en las*

---

104 Entrevista Alberto Jaimes. Hermano de Christian Roa.

*únicas que se pudo, pero eso quedó en el olvido. Ellos pedían nombrar gente, pero el miedo nos mataba, así que no dijimos nada. Si ahora los matan, imagínese antes, que no estaba tipificado el delito, menos garantía. Entonces nos daba miedo.*

*El caso actualmente está muerto, porque la última vez que fui a la fiscalía 5 especializada, fui a preguntar por el caso, y me atendió un funcionario, me pidió la cédula, y tan pronto di el nombre, me miró de arriba abajo y murmuraba, me llevó a una sala, me dijo que esperara mientras traía el expediente de Christian para que mirara. Yo contabilicé, hora y veinte en el reloj, (...) me levanté a irme, y la puerta cerrada. Había un teléfono sin teclas, una cámara. Eso era un cuarto de interrogatorios. Ese caso está estancado, siempre desaparecen pruebas.*

*La primera vez que yo llevé pruebas, yo conservaba, -cuando Christian se cambió el puente, cargaba el puente viejo-, cuatro muelas y dos dientes. Fue porque aparecieron restos en el aeropuerto y eso fue como en el 95 o 96. Yo estaba chengo por los tiros de un atentado que me hicieron. Fui entonces a identificar en el CTI, y cuando veo la ropa de Christian, con la que lo desaparecieron. Me llené de miedo cuando vi unos personajes del Das, los que siempre nos seguían. La ropa, que tenían ahí, era la de Christian. El man me preguntó que si esa era la ropa de Christian. -Cómo no va a saber, si en un costalado de ropa que había, preciso saca la ropa de Christian-. Yo me quedé perplejo. No hallaba que hacer, miraba a mi mamá. Dijimos que no.<sup>105</sup>*

Desde el sindicato se interpusieron las denuncias ante organismos del Estado y su respuesta frente a la comisión de dicho delito: en las respuestas dadas a las solicitudes, en ninguna se obtuvo respuesta según el informe dado por el sindicato de trabajadores de la UIS el día 12 de Julio de 2010<sup>106</sup>.

---

105 Entrevista William Roa. Sobrino de Christian Roa.

106 Respuesta al derecho de petición con fecha del 17 de junio de 2010. Anexo Pág.2.

Las denuncias ante:

- Procuraduría Regional de Santander
- Procurador General de la Nación
- Personería Municipal
- Ministro de Gobierno
- Veedor de Derechos Humanos de Bucaramanga
- Asesor Consejería Presidencial
- Departamento Administrativo de Seguridad DAS

Recientemente, la fiscalía tomó muestras del ADN de Carmen Tulia, la hermana de Christian, por si en alguna de las fosas que se encuentran, aparece el cadáver de CHRISTIAN ROA.

Hasta la fecha, en el informe de la fiscalía en respuesta dada a un derecho de petición el día 10 de mayo de 2010 establece que “se adelantó investigación previa bajo el radicado 89.230 la cual se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre del 2000 por cuanto no se pudo identificar a los autores de los hechos”. No nos han dado copia, por cuanto no somos sujetos procesales dentro de la investigación<sup>107</sup>.

Colombia es Estado Parte en la Convención Americana desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de junio de 1985. Por lo tanto, la Corte es competente para conocer del presente caso, en los términos de los artículos 62 y 63.1 de la Convención. La desaparición forzada es una conducta de carácter continuado permanente y autónomo, es una violación múltiple de los derechos humanos, deberes de Respeto y Garantía que deben procurar los Estados. Al ser una conducta continuada, no es posible decir que prescribe.

---

107 Informe fiscalía. Anexos Pág. 1

El estado Colombiano violó los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Christian Roa, así como de sus familiares al permitir la detención y posterior desaparición de Christian.

El artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada establece que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la [...] Convención.

Un principio Básico de la responsabilidad internacional de los estados, es que tal responsabilidad puede generarse tanto por actos, como por omisiones.

“Cuando un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”<sup>108</sup>, en el caso concreto de la desaparición de Christian, hay dificultad para entrar a establecer el nombre ó nombres de los responsables, puesto que se tienen es indicios de los autores de la desaparición; grupos paramilitares que trabajan con las fuerzas armadas del estado y tenemos la negativa a investigar que nos presenta el estado. Pero este presupuesto no es suficiente para que el estado se desligue de su responsabilidad, puesto que en este sentido, la Corte observa que “para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones”<sup>109</sup>. Además de lo anterior, debemos decir también que la corte no tiene facultades para determinar responsabilidad penal de individuos en particular, sino que es la responsabilidad internacional de los estados por la violación de derechos humanos.

Por lo anterior es claro entonces, que el estado colombiano presenta una incapacidad en sus instancias de gobierno para procurar la justicia, así como para prevenir, investigar, y sancionar los hechos. Esa existencia de contexto en el que se desarrollan los hechos, no solo de la desaparición de Christian Roa, sino de los casos mencionados en el marco Jurídico que nos ofrece la Corte Interamericana,

---

108 Sentencia de fondo Isidro caballero Calderón. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

109 Cfr. Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 53 y 63; Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 51, párr. 202, y Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 76.

nos expone claramente la omisión del estado colombiano, en su procura de garantizar el goce de los derechos protegidos en la convención americana.

Además de la omisión de los aparatos judiciales de investigar, que nos revelan los testimonios de las víctimas, vemos el acoso y persecución a las que fueron sometidos después de la ocurrencia de los hechos. Esto hace que también ellos sean considerados víctimas, a las que no se garantizan los derechos mencionados anteriormente. Esa afectación a los familiares transgrede su integridad psíquica y moral. Sin mencionar su integridad física, puesto que acciones violentas se adelantaron contra algunos de ellos.

Entonces podemos concluir que tenemos unos hechos relevantes que configuran que se ha cometido el crimen de Desaparición Forzada en contra de Christian Roa.

En el contexto en que sucedieron los primeros hechos, referentes al crimen de desaparición forzada, es común el contexto en el que se configuran y que orientan un precedente en el caso de estudio, que han sido objeto de análisis por la corte Interamericana de Derechos humanos, perpetrados en el departamento de Santander.

A su vez, el contexto en el que ocurren los hechos, fue marcado por detenciones, desapariciones, asesinatos, y demás presiones sistemáticas a personas que desarrollaban un rol común dentro de la comunidad. Que por este mismo rol desarrollado, es común el asesinato político, como política de seguridad del estado.

Se tiene que existen presupuestos para la presentación del caso ante el sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saberse: el agotamiento de recursos

internos, pero que la misma norma, nos muestra excepciones para agotar esta exigencia cuando: Art. 46, 2.

b) que no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos;

c) que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos Es así que nos encontramos con la incompetencia del aparato judicial para abrir el caso e investigar por la ausencia de autores.

Todo el alud de amenazas, persecuciones, allanamientos a la propiedad de los familiares que querían poner en marcha el proceso, son elementos que impiden ese agotamiento de recurso interno. De igual manera los familiares y el sindicato de la universidad, acudieron a un sin número de oficinas de estado que en el momento de la época eran las encargadas de recibir este tipo de denuncias, sin recibir respuestas.

Queda frustrado cualquier intento por la búsqueda de la verdad, a pesar de que en el marco de los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana, los familiares de las víctimas tienen el derecho, y los Estados la obligación, a que los hechos sean efectivamente investigados por las autoridades estatales y, en ese sentido, a conocer la verdad de lo sucedido. De manera particular, la Corte ha establecido el contenido del derecho a conocer la verdad en su jurisprudencia en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, ha confirmado la existencia de un “derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”<sup>110</sup>.

---

110Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra nota 24, párr. 181; Caso La Cantuta Vs. Perú, supra nota 51, párr. 231, y Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párr. 118.

“Cuando yo estaba buscando a mi hermanos, me enviaban sufragios que decían... no busque más ese hp guerrillero, él lo matamos, y lo tiramos al rio de girón. Entonces ellos dicen eso. No lo busque que está muerto, y firmaba el MÁS. Y allá la fiscalía dicen que no, que lo mató fue la guerrilla... la guerrilla no iba hacer eso”<sup>111</sup>.

“Los defensores de derechos humanos temen y sufren la desprotección, por la impunidad. Desde el poder ejecutivo se amenaza los jueces, a la corte suprema, ahora, que se espera de un estudiante, obrero, campesino, o simple persona del común. Entonces hay una coyuntura grave en cuestiones de seguridad de derechos humanos, en ausencia garantías. Prácticamente se vive en una dictadura disfrazada de democracia”<sup>112</sup>.

En el caso en concreto, vemos reflejado el daño al hacer un análisis por cada una de las historias de vida de los familiares. El dolor a la ausencia, la espera de que la justicia caiga del cielo, el detrimento moral, psíquico e incluso físico en algunos de los familiares. Así, es necesario que se mire en realidad cual sería esa Reparación.

### **3.2.3 LA JUSTICIA Y REPARACIÓN.**

“La única forma de hacer justicia es que los autores, los que se lo llevaron no lo entreguen. Que nos digan qué pasó, que hicieron con él y que el gobierno de turno, el que esté, que acepte la responsabilidad del estado, que digan por qué se lo llevaron. Que hagan una reparación simbólica, que nombren algo, una biblioteca, algo con el nombre de él. En honor al líder sindical. Que se haga una reivindicación de su obra, de su trabajo, que su trabajo, su lucha, no sea el motivo para justificar su asesinato. Que la gente sepa quién era Christian roa, en la Uis no

---

111 Entrevista realizada a Carmen Tulia Roa, q.e.p.d. hermana de Christian, el día 19 de julio de 2010.

112 Entrevista Realizada a Alberto Jaimes.

saben quién es, desde el mismo sindicato, desde el mismo comité de derechos humanos deberían impulsar quién es Christian roa. Quien fue. Lo que hizo, su vida, niñez. Pero se ha perdido”<sup>113</sup>.

“Para nosotros no sería suficiente una reparación administrativa, las personas no valen los salarios mínimos que ofrece el gobierno, eso no es así. Nosotros necesitamos saber primero la verdad, qué pasó con él, y que se encuentren los culpables, no solo los culpables sino los autores materiales de ese hecho, sino aquellos que predeterminaron los hechos, los que están ocultos y que se beneficiaron de los hechos. Porque quien hizo el disparo, quien quita la cabeza de un machetazo, quien lo enterró, es una circunstancia en la vida, que le ofrecieron plata o lo indujeron mal, pero quienes realmente se beneficiaron, que están actualmente en el gobierno, son los que deben tener su propia justicia, hay que castigarlos.”<sup>114</sup>

“La única forma en la que podríamos decir obtenemos justicia es, saber qué pasó con él, saber quiénes fueron los culpables, que se limpie la memoria de él, porque siempre todos los que desaparecen o matan son personas que son tildadas de subversivos terroristas, o que tuvieron algún altercado con la ley. La familia sufrió, mi mamá duró veinte años esperando al negro, hasta que le dio un cáncer a raíz de eso, quedó en silla de ruedas. Hasta el último momento deseó tener su negro a su lado. Nunca pudo, ni siquiera las reivindicaciones sociales se han podido lograr. Ni siquiera la UIS ha querido pagar los sueldos que se le debían, las primas o vacaciones, ni ha reconocido nada.”<sup>115</sup>

El Estado mantiene trampas que imposibilitan llegar a la justicia. La estigmatización de las víctimas que las hace ver ante la sociedad como

---

113 Entrevista Alberto Jaimes.

114 Entrevista Alberto Jaimes.

115 Entrevista Alberto Jaimes.

delincuentes criminales, causando un impacto de fastidio y olvido cuando se menciona la memoria. En los estados donde existen momentos transicionales en la justicia, se quieren implementar modelos ya implementados en otros países y que no tienen nada que ver con las circunstancias, ni hechos que rodean la realidad de nuestro país. Se quiere implementar modelos de justicia, que alimentan la impunidad, y fortalecen los actos dañinos de los victimarios. Por el contrario, la obligación de garantía para la justicia, por parte de los estados consiste en crear las condiciones básicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. “esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la convención y procurar, además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”<sup>116</sup>.

La Corte recuerda que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al estado (sus órganos, sus agentes, y todos aquellos que actúan en su nombre), y que es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del estado, recogido por el DERECHO Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto y omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados<sup>117</sup> (...) La reparación por los crímenes de lesa humanidad amerita medidas de carácter político y social, ya que el daño afecta a toda la sociedad. Las medidas deben ir

---

116 Corte Interamericana de derechos humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 166.

117 Párrafo 181 de la sentencia de la Corte IDH sobre el caso de 19 Comerciantes.

más allá de las indemnizaciones de naturaleza meramente económica. Por eso las acciones del estado en una auténtica reparación deben estar dirigidas a:

- Construir la verdad histórica sobre los sucedido
- Reivindicar la memoria colectiva y los sueños y dignidad de las víctimas
- Desmontar las estructuras paraestatales
- Investigar y sancionar a los promotores y las estructuras responsables de los delitos de lesa humanidad,
- Depurar el estado de doctrinas e individuos responsables de las violaciones,
- Recomponer el tejido social que los crímenes quebrantaron
- Suprimir políticas generadoras de graves violaciones a los derechos humanos,
- Reversar todas las decisiones y reformas que incidieron en la violación de los derechos humanos,
- Adelantar profundas reformas de carácter democrático en todo el engranaje estatal
- Eliminar todos los mecanismos de impunidad y adelantar profundas reformas del sistema de justicia y de los apartados represores,
- Devolver las tierras y bienes despojados a través de la violencia y el miedo,
- Reagrupar las comunidades dispersadas,
- Facilitar el retorno seguro y digno de exiliados y desplazados internos,
- Fortalecer los procesos organizativos de las organizaciones y las comunidades
- Liberar del miedo y el terror a la población
- Brindar garantías para el ejercicio de la actividad política y social entre otras.

De lo contrario, las medidas precarias, superfluas e instantáneas no satisfacen el derecho de reparación de las víctimas.<sup>118</sup>

El conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad establecen que: “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima ó de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del estado de reparar y de dirigirse contra el autor”.

Se presentan en estos principios las medidas de reparación clasificándolas y en individual y colectivas, así como la garantía de no repetición.

Medidas de carácter individual: restitución, indemnización, rehabilitación, medias especiales relativas a los casos de desapariciones forzadas: devolución del cadáver tras su identificación, independientemente que se haya establecido o no la identidad de los autores y se los haya o no encausado y juzgado.

Medidas colectivas: medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral y colectiva: el reconocimiento público por el estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas:

Actos conmemorativos, bautizo de vías públicas, monumentos, etc. Homenaje periódico a las víctimas, y la narración fiel, en los manuales de historia y de formación de derechos humanos de las violaciones de excepcional gravedad que se haya perpetrado.

Garantías de no repetición de las violaciones: medidas encaminadas a disolver los grupos paraestatales, medidas de derogación de las disposiciones de

---

118 Redes de esperanza tejidas con memoria, Verdad Justicia y Reparación Integral, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”. Pag. 491.

excepción, medidas legislativas o de otra índole que hayan favorecido las violaciones, y las medidas administrativas ó de otra índole que deberán tomarse respecto de los agentes del estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

Debe también indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de las normas internacionales de derechos humanos ó del derecho internacional humanitario, tal como:

- El daño físico ó mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia.
- La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación.
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- El daño a la reputación ó a la dignidad, y los gastos de asistencia jurídica ó de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales<sup>119</sup>.

### **3.2.4 IMPORTANCIA DEL CUERPO DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS SOBRE SU PARADERO.**

*“LA AUSENCIA. Esa que no tiene nada que ver con la soledad, porque la soledad, aunque no se quiera, acompaña. Pero, en cambio, la ausencia es una incertidumbre más grande que la muerte, porque esta última es final. La ausencia es una esperanza que muere por dentro y que deja huellas más profundas cuando es una ausencia forzada. Sin rastro. Sin indicios. Solo la imagen de la última sonrisa, la última palabra, la última caricia. Solo el eco de la última recomendación que se da como por costumbre a quien*

---

119 Principio X-23 la CIDH “en el caso de crímenes que, por sus características, no admiten la restitución integral, los responsables deben compensar a la víctima ó sus familiares por los perjuicios resultantes del crimen. El estado deberá esforzarse por resarcir a la víctima cuando el responsable de la conducta ilícita no haya podido o no haya querido cumplir sus obligaciones. (informe de la CIDH sobre el proceso de desmovilización en Colombia, diciembre de 2004).

*se siente perseguido por las sombras. Cuídate... cuídate de las sombras. Cuídate de la ausencia.*

*No es el drama de uno. Es el drama de todos los que se sienten solidarios con la condición del ser humano. Aun cuando cada cual vive su historia particular, ahogada en sus propias angustias, hay una historia común que nos hace solidarios. Hay diferencias ideológicas. Hay grietas que nos separan. Pero solo hay una grieta decididamente profunda que no se puede remediar. Es con Benedetti, la grieta que separa a la maravilla del hombre, y a los desmaravilladores".*<sup>120</sup>

Los familiares de los desaparecidos, víctimas también del delito, consideran que el hecho violento de la desaparición forzada transforma de manera importante la vida familiar, social, laboral, dejando sentimientos de zozobra, dolor y tristeza por años y décadas. Esta sensación podría deberse a los exiguos resultados en términos de acceso a la verdad y la justicia, la búsqueda e identificación de los familiares, el esclarecimiento de los hechos, la judicialización de las y los responsables, sumando además, la ausencia de procesos de acompañamiento emocional después de lo sucedido. Además de lo anterior en ellos aparece la construcción de relaciones mediadas por la desesperanza y la poca ó ninguna credibilidad respecto de la capacidad protectora del estado.

Es determinante para los y las familiares que socialmente se valide la memoria de sus seres queridos, y se reconozca la justicia de los hechos que les tomó por víctimas. Con esto ponen de presente la profunda estigmatización social que subyace frente a este crimen, que lo hace aceptable a partir de la supuesta pertenencia ó actividad política, casi siempre asociada a las guerrillas.

---

120 Herminia Roa, madre de Christian Roa. Vanguardia Liberal Diciembre de 1988. Pág. 25 anexos de documentos de memoria Sintrauis.

En relación con los impactos producidos por el sistema judicial, entre las y los familiares víctimas de desaparición forzada prima el sentimiento de desprotección y vulnerabilidad que conectan con la impunidad que rodea la situación de sus familiares. Los trámites al acudir a la administración de justicia son largos y tortuosos. Algunos familiares señalan temor y desconfianza por el manejo de la información y que en ocasiones se ha puesto en riesgo la vida de familiares. Existe desconocimiento del marco legal y las rutas de acceso o procedimientos para poner en funcionamiento los mecanismos de que dispone la ley. Muchas veces no hay claridad sobre dónde hacer la denuncia, ni cuáles pueden ser documentos pertinentes al adecuado desarrollo de la investigación.

Así como el esclarecimiento de los responsables de los hechos, la verdad sobre cómo ocurrieron, por qué ocurrieron, quiénes fueron los autores, el castigo a los responsables etc. Es importante la verdad sobre el cuerpo. La presencia del cuerpo ó de los restos óseos, como ocurre en la mayoría de estos casos por tratarse de hechos ocurridos hace muchos años, es vital para que los familiares empiecen a llevar su proceso de duelo.

Para los familiares de Christian Roa, víctimas en este momento del delito de Desaparición forzada, ha sido imposible poder llegar a que se desarrolle una investigación, como se pudo dejar claro en el agotamiento de recursos internos. La inexistencia de la tipificación del delito era un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad. A pesar de lo anterior se inicia la investigación, donde la respuesta de la fiscalía a la fecha es “la suspensión de la investigación” por la imposibilidad de identificar los posibles autores. Autores y grupos legalizados en otras épocas, ya sencillamente desintegrados, ó transformados en otras organizaciones que impiden la entrada del caso dentro de procesos transicionales, como los llevados en la ley 975 de 2005.

*“Los cuerpos encontrados, cuentan una historia. Revelan la identidad del desaparecido. Y podemos conocer su vida, y su muerte, hasta tratar inútilmente de hallar una explicación a esa muerte. Eso logran al menos los huesos, pero las cenizas no. Se las lleva el viento. Y en Colombia, desde décadas atrás se viene perfeccionando un sistema, desarrollado por el que debería ser el garante de nuestros derechos, para no dejar rastro del crimen cometido. El estado no permite que se encuentre siquiera el cuerpo que cuenta la historia del que no está. Y es así como se perfecciona el crimen de la desaparición forzada por medio de grupos para-estatales, que implementan desde fosas imposibles de encontrar, hasta cocodrilos, la moto cierra, hornos crematorios etc., apoyándolo con leyes que impiden y dificultan la iniciación de un proceso puesto que no hay un cuerpo, ó peor aún, no hay autores de los hechos identificables. No evidencias, no rastros, no pruebas, no delito”.<sup>121</sup>*

Debido a que la conducta de desaparición forzada como se mencionó anteriormente es continuada, el dolor para las víctimas, durará hasta tanto no se esclarezca el paradero del cuerpo del desaparecido, como un elemento indispensable para la procura de la verdad la justicia y la reparación. Por ello para los familiares son importantes los indicios que hagan referencia a dicho aspecto:

“Una hipótesis de dónde pueda estar el cuerpo, sostiene que lo botaron al Carrasco, y le echaron cuatro volquetadas de basura. Otra, que lo tuvieron hasta las dos de la mañana, lo mataron y lo tiraron al río girón. Una la tercera, que lo habían llevado a los cueros, que había un río, y lo habían arrojado allá. Y una hipótesis que se encontró en un computador de la UIS, por un sobrino de Christian que jugaba en uno de los equipos, sostenía que el cadáver de Christian, había sido encontrado Yondó. Y fue a parar a allá, ó a Sogamoso. No sé, esas son las

---

<sup>121</sup> Entrevista Realizada a Alberto Jaimes.

versiones que más o menos me dieron de él. Decía el computador que el cadáver estaba en Yondó como NN.”<sup>122</sup>

“La primera vez que yo llevé pruebas, yo conservaba, -cuando Christian se cambió el puente, cargaba el puente viejo-, cuatro muelas y dos dientes. Fue porque aparecieron restos en el aeropuerto y eso fue como en el 95 o 96. Yo estaba chengo por los tiros de un atentado que me hicieron. Fui entonces a identificar en el CTI y cuando veo la ropa de Christian, con la que lo desaparecieron, me llené de miedo cuando vi unos personajes del Das, los que siempre nos seguían. La ropa, que tenían ahí, era la de Christian. El man me preguntó que si esa era la ropa de Christian. -Cómo no va a saber, si en un costalado de ropa que había, preciso saca la ropa de Christian-. Yo me quedé perplejo. No hallaba que hacer, miraba a mi mamá. Dijimos que no”.

Con lo anterior podemos generar una hipótesis a través de indicios sobre dónde podrían encontrarse los restos de Christian Roa. Los familiares mencionan que delegados de la ONU, tomaron pruebas del ADN el 29 de marzo de 2009, teniendo ellos que dirigirse al coliseo cerca del estadio, donde había personal de la fiscalía, y allí se tomó muestras de sangre y cabello. Logrando hacer un cotejo de las muestras de ADN recolectadas de los restos encontrados en fosas comunes y del ADN de los familiares, es posible dar con el paradero del cuerpo de Christian Roa. Resaltando ante lo anterior, que no debería ser labor de las familias tomarse el papel de investigadores dentro del proceso siendo principal función de los organismos judiciales del estado. En apoyo de lo anterior encontramos la ley 1408 de 2010, que dicta medidas para la localización de restos de víctimas de desaparición forzada.

---

<sup>122</sup>Entrevista realizada a Carmen Tulia Roa, q.e.p.d. hermana de Christian, el día 19 de julio de 2010.

### 3.2.5 LA VERDAD.

Dentro del proceso de verdad justicia y reparación es crucial que la sociedad sea la primera interesada en la búsqueda de la verdad. Y no por el contrario se convierta en una incomodidad cada acto que busque la conservación de la memoria, el esclarecimiento de los hechos.

El pueblo que vive en el olvido está condenado a repetir su violencia, y el futuro se construirá por los victimarios. El olvido es un coadyuvante de la impunidad. Ahí que debemos analizar si es el olvido ó la memoria lo que hace daño a la humanidad.

No podemos llegar a la desnaturalización de la verdad, y separarla de su relación intrínseca con la justicia, ya que así no podría proyectarse en reconciliación. El construir verdades alérgicas a la justicia, hace que la verdad se asuma como una antesala del olvido. Debemos llegar a una **SOCIALIZACIÓN DE LA VERDAD.**

La búsqueda de la verdad implica un compromiso ético con las víctimas que consiste en aclarar las razones de tipo económico, político o social de las agresiones del estado, destapar la lógica represiva que las produjo, quiénes favorecieron y encubrieron los crímenes, descubrir su sistematicidad y la identidad, móviles y contextos de los crímenes y sus ejecutores.

Las víctimas, sus familias y allegados, y la sociedad tienen derecho a saber:

- Quiénes fueron los responsables y beneficiarios del crimen?
- Cuándo, cómo, por qué y dónde ocurrieron los hechos?
- Dónde están sus familiares en los casos de desapariciones forzadas.
- Qué se ha hecho para investigar los hechos y sancionar a los responsables?

- La verdad también contiene la identidad, proyectos de vida, sueños, compromisos de lucha y responsabilidades en la construcción de un mejor país, de quienes fueron víctimas de un crimen de lesa Humanidad. Las víctimas tienen derecho a que el estado adopte las medidas necesarias para ejercer su deber de recordar y reivindicar la memoria de sus seres queridos.

La memoria colectiva es la única garantía de que los días y noches de terror no se repitan. La memoria es el mecanismo idóneo para conservar y reconstruir la historia de las luchas de los pueblos, la historia de la represión desatada por el poder para impedir la determinación de los mismos.

Dentro del caso de la desaparición forzada de Christian Roa, muchas de las circunstancias que imposibilitan la búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral, se encuentran en el listado de dificultades hecho por las víctimas, familiares de desaparecidos:

- El tiempo
- Negligencia del estado
- Amenazas e intimidación
- Desesperanza
- El no reconocimiento de las políticas terroristas
- Falta de dinero
- Impunidad
- Imposibilidad de encontrar los cuerpos
- Falta de conciencia de los operadores judiciales
- No reconocimiento a los familiares de las víctimas
- Falta de solidaridad y reconocimiento dentro de la sociedad
- Falta de garantías
- Manipulación de los medios de comunicación

- Desconocimiento de procedimientos
- La no credibilidad en los medios de consecución de justicia. Procesos.
- Desconocimiento de los autores de los hechos
- Estigmatización a las víctimas

Si vemos cada uno de los hechos que rodearon, el antes de la desaparición de Christian, la desaparición y el después, revelamos que están caracterizados de todos los obstáculos que configuran la Impunidad.

Concluimos la presencia y el estanco dentro de un círculo de impunidad por la desaparición forzada de Christian Roa. Estamos frente a la ausencia de la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral.

Ahora bien, una alternativa para salir del círculo de impunidad, que proponemos, es la presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por tanto, en el siguiente capítulo se elaborarán los presupuestos y las instituciones que posibilitan dicha presentación.

Debemos concluir también, que la investigación muestra a la Universidad Industrial de Santander (UIS), el sindicato, los estudiantes, profesores y trabajadores, como víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, hechos que deben quedar en la memoria histórica que bastante nos hemos tardado en construir. Este trabajo es el comienzo de ese proceso que esperamos permita derrotar la impunidad.

También teniendo en cuenta el principio a la memoria, como instrumento de reparación para las víctimas exponemos por medio de un documento audiovisual, la reivindicación de la vida, la labor de lucha, el trabajo popular, y el trabajo político de Christian Roa.



#### **4. ELEMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

##### **PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN**

**Nombre:** Asociación de Familiares de detenidos y desaparecidos (ASFADDES)

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como peticionario en reserva durante el procedimiento?

Sí... No.....X....

##### **NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

**Nombre:** Christian Roa Álvarez, Herminia Roa, Carmen Tulia Roa, Alberto Jaimes, William Roa, Margarita Roa.

##### **III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA**

Colombia violó los derechos consagrados en los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Christian Roa, así como de sus familiares al permitir la detención y posterior desaparición de Christian.

El estado colombiano tiene responsabilidad sobre el hecho toda vez que este se desenvuelve dentro de un contexto de sistematicidad de detenciones, así como desapariciones y asesinatos a líderes políticos y populares, siendo el caso de Christian de iguales características a los fallados con anterioridad por la corte interamericana de Derechos humanos.(Isidro Caballero, 19 comerciantes, la rochela). Además a lo anterior se debe aunar los testimonios dados por cada una de las víctimas y testigos de los hechos que rodearon el delito, que permiten concluir que grupos paramilitares organizados en el departamento de Santander amparados bajo el decreto 3398 de 1965 y bajo la doctrina de seguridad nacional fueron los perpetradores del delito,

La responsabilidad de Colombia en la comisión del delito se presenta por la omisión de proteger un derecho fundamental, a pesar de las denuncias hechas con anterioridad a los hechos, por razones de amenazas, persecución, allanamientos, muertes, etc. Que se desarrollan primero, dentro de la Universidad Industrial de Santander, lugar donde Christian desarrollaba su labor como jardinero, y presidente del Sindicato de Trabajadores, y segundo, en la zona de Santander. Lo anterior lo develan los testimonios y documentos dados por cada uno de los afiliados al sindicato, que conocieron de primera mano a Christian roa, y que fueron víctimas igualmente de las conductas de agentes del estado que ponían en peligro su integridad física y el desarrollo pleno de sus derechos.

## **HECHOS DENUNCIADOS**

Al momento de los hechos, Christian roa se desempeñaba como presidente del sindicato de la Universidad Industrial de Santander, adscrito a la sección de Jardinería. Igualmente pertenecía al comité de Funprocep (fundación para la promoción y cultura de la educación popular) era Miembro del comité ejecutivo y secretario de asuntos agrarios de USITRAS (Unión sindical de Trabajadores de Santander); fue miembro de la junta directiva de CAPRUIS, participó en muchos

asuntos a nivel nacional y a nivel regional, dentro la Coordinadora Popular del Nororiente, se destacó por su activa participación en el Paro Cívico del Nororiente que se realizó en junio de 1987 y en las marchas campesinas de mayo de 1988.

El día 27 de junio de 1988 se encontraba en una reunión en FUNPROCEP, de donde era fiscal. Funprocep estaba ubicada en la calle 35 entre 17 y 18. Siendo las 7 y 30 de la noche sale de la reunión y se dirige junto con una profesora al teatro Unión, donde allí, toma un teléfono y llama a alguien. En ese momento fue abordado por sujetos que al verse imposibilitados de manipularlo físicamente tuvieron que golpearlo, y echarlo a un jeep.

Otra versión de los hechos expone que: Christian había ido a una reunión a Funprocep, que era en la calle 35, entre 17 y 18, que había salido más o menos a las siete de la noche, que todo el mundo se había despedido de él, que él había quedado en la esquina esperando un taxi, y que en ese momento, llega un jeep, se bajan varios hombres y él se alcanza a agarrar de un poste, como era fornido, eran como 7 u 8 hombres tratando de manipularlo, y él gritaba que era sindicalista que era Christian roa, que lo iban a desaparecer.

Hasta la fecha es desconocido su paradero.

## **GESTIONES PARA AGOTAR RECURSOS INTERNOS Ó IMPOSIBILIDAD DE HACERLO**

CARMEN ROA DE ALVAREZ, se pronuncia en carta del 28 de Junio de 1988 dirigida al Procurador General de la Nación, Horacio Serpa Uribe, denunciando el secuestro de Christian Roa. En el mensaje, explica cómo en los 6 meses anteriores fueron víctimas de allanamientos de manera ilegal, e indagación por parte de sujetos extraños, que preguntaban insistentemente sobre Christian

Se envió carta a la procuraduría, al f2, policía, quinta brigada, sin recibir razón. Se denuncia ante el Das, y la Procuraduría, en ese entonces Horacio Serpa era el procurador, quien responde que no habían indicios de nada para el esclarecimiento del caso.

Se acudió también, a una oficina de la ONU que en ese momento se encontraba en la ciudad, y a otra de la comisión interamericana de derechos humanos. Por miedo no se continuó con los procesos.

El sindicato de la UIS, acudió ante la veeduría de derechos humanos de Bucaramanga. En la procuraduría, en esa época.

Desde el sindicato se interpusieron las Denuncias ante Organismos del Estado y su respuesta frente a la comisión de dicho delito:

Las denuncias se interpusieron ante:

Procuraduría Regional de Santander  
Procurador General de la Nación  
Personería Municipal  
Ministro de Gobierno  
Veedor de Derechos Humanos de Bucaramanga  
Asesor Consejería Presidencial  
Departamento Administrativo de Seguridad DAS

En ninguna se obtuvo respuesta según el informe dado por el sindicato de trabajadores de la UIS el día 12 de Julio de 2010.

Recientemente, la fiscalía tomó muestras del ADN de Carmen Tulia, la hermana de Christian, por si en alguna de las fosas que se encuentran en el país, aparece el cadáver de Christian.

Hasta la fecha, en el informe de la fiscalía en respuesta dada a un derecho de petición el día 10 de mayo de 2010 establece que “se adelantó investigación previa bajo el radicado 89.230 la cual se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre del 2000 por cuanto no se pudo identificar a los autores de los hechos”.

### **TESTIGOS DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS**

Dentro de los testigos tenemos los familiares de Christian Roa: Herminia Roa, fallecida. Carmen Tulia Roa. Fallecida. Alberto Jaimes, William Roa, Margarita Roa. Cada uno de ellos ofrece un testimonio sobre los hechos y circunstancias que rodean el delito de desaparición forzada de Christian Roa.

Encontramos de testigos también, los miembros del sindicato de la Universidad Industrial de Santander,(SINTRAUIS) presentes al momento de los hechos. Después de la desaparición de Christian Roa, el sindicato de la Universidad crea un Comité permanente para la defensa de los Derechos Humanos, cuyo nombre es “Christian Roa” en honor al trabajador desaparecido. Dentro del comité encontramos documentos de memoria que revelan cada uno de los hechos que rodean los hechos de la desaparición así como declaraciones de todos los que compartieron dicho momento.

### **VII. PERSONAS Y/O AUTORIDADES RESPONSABLES POR LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

En este caso tenemos indicios para decir que paramilitares respaldados por el estado por medio de disposiciones normativas: (la Resolución 005 del 9 de abril de 1969, y el Decreto 3398 de 1965 convertido en legislación permanente por la

Ley 48 de 1968), fueron los autores de los hechos. Lo anterior lo exponen cada uno de los testimonios dados por las víctimas así como por las personas que presenciaron los hechos de la desaparición. Se afirma en los testimonios que el grupo paramilitar denominado MAS (Muerte a Secuestradores), al que pertenecían miembros de las fuerzas armadas y de policía, Das, F2, es el responsable por la desaparición de Christian Roa.

**VIII. INDIQUE SI HAY ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VÍCTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUÁL FUE LA RESPUESTA.**

Cada una de las víctimas al momento de empezar la investigación por la desaparición forzada de Christian Roa fue amenazada, perseguida, violentada física, y psíquicamente.

La madre de Christian Roa, Herminia Roa, fallece el 7 de septiembre de 2008. Sin recibir respuesta a ninguna de su solicitud de búsqueda de verdad.

Carmen Tulia Roa, hermana de Christian Roa, sufre constantes amenazas, allanamientos, panfletos, seguimientos, al querer investigar el delito. En los allanamientos que realizaban en su casa miembros de la quinta brigada, así como del f2 y la policía, eran comunes las acciones violentas, la desaparición de cualquier documento que revelara la existencia de Christian, como fotos, cartas, etc. Siendo esto una afrenta violentísima que busca desaparecer completamente la Existencia de un ser.

Además de lo anterior, cada vez que se encontraba en la calle, era perseguida, por hombres en motocicletas, que incluso en una ocasión, intentaron violentarle. Debido a esto, Carmen Tulia, acude a todas las instancias donde pertenecen

estos grupos, además de la procuraduría, sin recibir respuesta, ni protección alguna.

William Roa, sobrino de Christian, también empieza a investigar el caso, al querer hacerlo, en cierta ocasión fue citado a un pueblo para el supuesto ofrecimiento de un trabajo, sitio en el que hombres lo envistieron y le dispararon, propinando disparos en su pierna. Debido a esto, presenta una incapacidad. No es posible, denunciar estos hechos, porque las amenazas por medio de panfletos son constantes y prefiere seguir con vida.

Actualmente debido a esa lesión en su pierna, la vida de William Roa se ha venido deteriorando. Sin contar con la posibilidad de trabajar y con la inestabilidad de un seguro médico que cubra los procedimientos que requiere.

Alberto Jaimes, hermano de Christian Roa, hace parte de la Asociación de familiares de detenidos y desaparecidos (ASFADDES), desempeñando el cargo de fiscal, es constante las amenazas que llegan tanto a los correos de la asociación, como a su celular, “advirtiéndole que se quede quietico, si no quiere que le pase lo mismo”. Las denuncias no van más allá de informes a otras organizaciones, denuncias públicas.

Cada una de las víctimas, está en condiciones de indefensión y peligro. Puesto que al pertenecer a una asociación como ASFADDES, es constante la amenaza, toda vez que se quieran adelantar procedimientos en procura de buscar la verdad, la justicia y la reparación integral.

## CONCLUSIONES

- Podemos afirmar que el principal motor de las desapariciones forzadas en Colombia y otros países del continente es la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional, que abanderó los Estados Unidos de Norteamérica en la escuela de las Américas en Panamá.
- La desaparición forzada constituye un delito que afecta múltiples derechos como la libertad, la vida, la seguridad, la integridad física y psicológica de la víctima, a través de los cuales ésta es colocada en una situación de absoluta indefensión por sus captores.
- Los Estados donde se cometen o se cometieron desapariciones, están obligados a respetar la vida y derechos inherentes al ser humano, esta obligación no ha sido respetado, por el contrario el poder judicial se convirtió en cómplice y por lo tanto, en corresponsable de las mismas.
- Los mecanismos de impunidad que se han visualizado a través del estudio de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos humanos, revelan una tolerancia sistemática en la práctica de la desaparición forzada como crimen perfecto.
- La impunidad se prepara cautelosamente en las modalidades mismas de la detención de la persona con su posterior desaparición, cuyas características son la tolerancia de las prácticas ilegales de detención, la ausencia de voluntad política que no procura la investigación ni la sanción efectiva de los responsables, sino por el contrario se realizan ascensos y traslados en el caso de miembros de la fuerza pública. La ausencia de una política definida en la búsqueda de la proscripción de la Desaparición

Forzada de Personas por parte del Estado, resulta ineficaz, dada la ausencia de una tipificación explícita del delito, ya que para la época en la que se desarrollan los hechos no se encontraba aún en la legislación tipificado el delito de desaparición forzada de personas.

- Debido a la ausencia de mecanismos legales eficaces de protección a favor de las víctimas de desaparición forzada hizo frecuente que el delito en sí se perpetúe, dejando como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima, y con el transcurrir del tiempo haciendo más gravosa dicha violación.
- Con la expedición del decreto legislativo 3398 de 1965, se crea una red de cooperación y apoyo entre grupos de autodefensa y las fuerzas militares de la región de Santander, con la finalidad de acabar con la subversión.
- La evaluación del contexto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es fundamental para determinar la responsabilidad internacional de los estados.
- La desaparición de CHRISTIAN ROA, se ubica dentro de un patrón de detenciones, desapariciones y asesinatos masivos donde cada una de las víctimas presenta características comunes en cuanto al rol desempeñado dentro de procesos populares.
- La desaparición forzada de CHRISTIAN ROA tiene un móvil político debido al trabajo popular, y su labor dentro del sindicato de la UIS, además de su militancia al M-19.

- La investigación por la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA ha sido ineficaz dentro del ordenamiento interno, en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral, configurándose la impunidad como institución.
- Dentro del caso de la desaparición forzada de CHRISTIAN ROA, no es necesario el agotamiento de los recursos internos para acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- El caso CHRISTIAN ROA, cumple con los elementos exigidos para ser presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como mecanismo para cerrar el ciclo de impunidad dentro del estado.
- Dentro del caso de la Desaparición forzada de Christian Roa, encontramos indicios que pueden servir de hipótesis para determinar el paradero de su cuerpo, como son los restos encontrados en el aeropuerto, donde las ropas de Christian Roa fueron mostradas e identificadas por sus familiares. Restos que se espera hayan sido conservados dentro de la oficina de identificación de medicina legal y que posteriormente puedan ser cotejados con las muestras de ADN, tomada a los familiares.
- El caso de CHRISTIAN ROA sirve como precedente al momento de investigar los demás casos de Desaparición forzada en la Universidad Industrial de Santander.
- Debemos concluir también, que la investigación muestra a la Universidad Industrial de Santander (UIS), el sindicato, los estudiantes, profesores y trabajadores, como víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos, hechos que deben quedar en la memoria histórica que bastante

nos hemos tardado en construir. Este trabajo es el comienzo de ese proceso que esperamos permita derrotar la impunidad.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. (2007). el derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana. Universidad externado de Colombia. Bogotá. Colombia.
  
- ASFADDES. VEINTE AÑOS DE HISTORIA Y LUCHA. Bogotá D.C., Rodríguez Quito Editores. 2003.
  
- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS Y DESAPARECIDOS (ASFADDES). COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”, COMISIÓN INTERCONGREGACIONAL DE JUSTICIA Y PAZ, FUNDACIÓN COMITÉ SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS ( CSPP), COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ( CPDH), COMISIÓN INTERFRANCISCANA DE JUSTICIA Y PAZ Y REVERENCIA CON LA CREACIÓN, CORPORACIÓN SEMBRAR, COMITÉ REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SANTANDER ( CREDHOS), FUNDACIÓN REINICIAR, COLECTIVOS DE DERECHOS HUMANOS SEMILLAS DE LIBERTAD ( CODEHSEL ), CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD ( CODEHSEL), CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD, COMUNIDADES ECLESIALES DE BASE Y GRUPOS CRISTIANOS DE COLOMBIA, HUMANIDAD VIGENTE CORPORACIÓN JURÍDICA, FUNDACIÓN MANUEL CEPEDA, ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS UNIDAD Y RECONSTRUCCIÓN ( ANUC-UR ), ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUDA SOLIDARIA ( ANDAS), MISIONEROS CLARETIANOS DE COLOMBIA. Colombia nunca más. Crímenes de lesa humanidad. (2000).Primera edición. Bogotá.

- . Barbosa Delgado Francisco R. Litigio Interamericano. Perspectiva Jurídica del sistema de Protección de Derechos Humanos. Bogotá: Departamento de Publicaciones Universidad Jorge Tadeo Lozano.
  
- . Bejarano, Ana maría. (1988) la violencia regional y sus protagonistas: el caso de uraba. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá.
  
- . Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (1988) Camino de la Niebla: la desaparición forzada en Colombia y su Impunidad. Bogotá. Liga Colombiana por los derechos y la liberación de los pueblos.
  
- . Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. JUSTICIA PARA LA JUSTICIA. Caso de la Masacre de la róchela vs. Colombia, Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Bogotá, Editorial Mauricio Garzón Torres. 2008.
  
- . DESCO Y LA COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Violencia y pacificación. (1989). Primera edición. Lima. Perú.
  
- . FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Informes de derechos humanos. Septiembre (1996). Bogotá. Colombia.
  
- . GALINDEZ Gloria, AVILA Gladys, BAUTISTA Roció, MANRIQUE Astrid, SOTO Martha, CORZO Fany, DIAZ Aura, SALAZAR Lisandro, BAUTISTA Ernesto. LA VOZ DE LOS DESPARECIDOS CLAMA POR JUSTICIA. Bogotá, ASFADDES. 2001
  
- . Garizabal Mario. (1989). Tres Crímenes contra la Humanidad: Tortura, Desaparición Forzada y Ejecución Extrajudicial de hoy. Bogotá: ESAP.

- GUERRERO Amado, TRISTANCHO Isaías, CEDIEL Mario. HISTORIA ORAL DEL SINDICALISMO EN SANTANDER. Bucaramanga, Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional UIS. 2005.
  
- Liga Colombiana por los Derechos y la liberación de los pueblos. (1988). El Camino de la Niebla: v.1 Desaparición Forzada en Colombia y su Impunidad. Bogotá: La Liga.
  
- MEDINA GALLEGO, Carlos. (1990). Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Editorial documentos periodísticos. Primera edición. Bogotá. Colombia.
  
- Monroy Cabra Marco Gerardo. (2001). Desaparición Forzada de personas. Bogotá: Librería del Profesional.
  
- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO. (2001). Compilación sobre el desplazamiento forzado. Primera edición. Bogotá.
  
- PIZARRO Eduardo, VILLEGAS Jairo, BUENAVENTURA Nicolás, GARZON Angelino, VARGAS Roberto. EL PATRON-ESTADO EN COLOMBIA: Cartilla de Educación Básica Sindical Para Los Trabajadores Estatales. Bogotá, CEIS. 1981.
  
- Programa Andino, Unión Europea. Seguridad Derechos Humanos Paz en Colombia. Ed. Kimpres.

- . PROYECTO COLOMBIA NUNCA MÁS. COLOMBIA NUNCA MÁS: Crímenes de Lesa Humanidad en la Zona Quinta. Bogotá D.C., Editorial Claudia Duarte. 2007.
  
- . QUINTERO, Yolima, LA DESAPARICION FORZADA EN COLOMBIA... UN CRIMEN SIN CASTIGO. Santafé de Bogotá, Opciones Graficas Editores Ltda. 2000.
  
- . Ramírez tobon, William. (1988) violencia y democracia en Colombia. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá.
  
- . Red de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del pueblo (2001). Desaparición Forzada y los Derechos de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Bogotá.
  
- . Restrepo, Luis Alberto. (1988) guerra como sustitución de la política. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 3
  
- . Riquelme Horacio. Tres Crímenes: Era de Nieblas, Derechos humanos, Terrorismo de Estado y Salud psicosocial en América Latina.
  
- . Salazar Sara, Ancizar de Jesús. (1989). Desaparición, Crimen sin castigo. Tesis y Disertaciones académicas de grado en Derecho. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.
  
- . Sánchez Gómez, Gonzalo (1988) rehabilitación y violencia bajo el frente nacional. Revista análisis políticos. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales. Universidad nacional de Colombia. Bogotá. 3

- Serpa Uribe, Horacio, Iván marulanda Gómez. (1987). GUERRA SUCIA, AUTODEFENSAS, GUERRILLAS, Y FUERZAS ARMADAS. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2
  
- Tirado mejía, Álvaro. (1987) democracia y derechos humanos en Colombia. Revista análisis político. Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2
  
- Villarriaga Sarmiento Álvaro. Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Tomo I. Problemática y Aplicación Tomo II. La Paz: TM editores.

## **JURISPRUDENCIA**

### **INTERNACIONAL**

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)

Caso Godínez Cruz Vs. Honduras

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf)

Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_22\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_22_esp.pdf)

Caso Blake Vs. Guatemala

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_36\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf)

Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)

Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)

## **ANEXOS**

**ANEXO A. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN FISCALIA QUINTA  
ESPECIALIZADA**



UFE. 640 RAD-89.230 F 05

Bucaramanga, 21 de mayo de 2010

Señores

ROMMEL JONATHAN DURAN C.

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

Estudiantes Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Industrial de Santander

Bucaramanga

En atención a su derecho de petición, atentamente le informo que revisado el Sistema de Información Judicial -SIJUF- se estableció que se adelantó investigación previa bajo el radicado No. 89.230, por la desaparición del señor CRISTIAN ROA, la cual se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre de 2000., por cuanto no se pudo identificar a los autores de los hechos

En cuanto a la expedición de copias no es posible darles respuesta por cuanto ustedes no son sujetos procesales dentro de la investigación.

Cordialmente,

STELLA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ  
FISCAL QUINTA ESPECIALIZADA (E)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
FISCALIA QUINTA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
BUCARAMANGA - CARRERA 19 No.24-61 BARRIO ALARCÓN PISO 5°  
COMUTADOR 652 22 22 EXT. 2591 FAX: 2501

## ANEXO B. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN COMITÉ CHRISTIAN ROA



CORPORACIÓN PERMANENTE POR LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
**“Christian Roa”**

1

Personería Jurídica No. 214 del 29 de Agosto de 1989 de la Gobernación de Santander

Bucaramanga, 12 de julio de 2010

Señor  
**ROMMEL JONATHAN DURAN CASTELLANOS**  
Ciudad

**REFERENCIA: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN RECIBIDO EN LA OFICINA DE  
SINTRAUNICOL EL DIA 17/06/10.**

Respetado Señor Duran Castellanos:

Acuso recibo de su comunicación dirigida a Sintraunicol Subdirectiva Bucaramanga, con fecha 17 de junio de 2010, a través de la cual, en ejercicio del derecho de petición de información en interés particular, solicita datos cuantitativos y cualitativos para la culminación del proyecto de monografía titulado: LA PERTINENCIA Y VINCULATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO 19: COMERCIANTES, LA ROCHELA, ISIDRO CABALLERO Y SANTANA; SU INCIDENCIA EN EL DERECHO INTERNO COLOMBIANO COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD. ESTUDIO DE CASO DESAPARICION FORZADA DE CHRISTIAN ROA COMO PROPUESTA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En atención a su comunicación de la referencia, dentro del termino legal, procedemos a dar respuesta a su inquietud inicialmente manifestando lo siguiente:

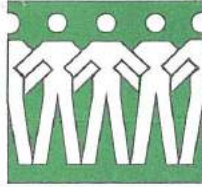
1. **Numero de Trabajadores y Estudiantes de la Universidad Industrial de Santander registrados como desaparecidos en la década de los 80, 90 y 2000:**

TRABAJADORES: DOS (2)

Marzo 11 de 1988: JOSE ANTONIO BOHORQUEZ JAIMES  
Junio 27 de 1988: CHRISTIAN ROA

“PRACTICAR LA SOLIDARIDAD, ES LUCHAR POR NUESTRA UNIDAD”

Carrera 27 calle 9 - Telefax: 6358493 - Tel: 6344000 Ext. 2376 - Bucaramanga - comitederechoshumanosuis@gmail.com



CORPORACIÓN PERMANENTE POR LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

2

**"Christian Roa"**

Personería Jurídica No. 214 del 29 de Agosto de 1989 de la Gobernación de Santander

ESTUDIANTES: SEIS (6)

Junio 18 de 1986:	WILLIAM CAMACHO
Mayo 23 de 1988:	LEONARDO AMAYA
Octubre 14 de 1988:	CARMENZA LANDAZABAL
Abril 25 de 2000:	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ
Diciembre 24 de 2002:	CARLOS GERMAN JAIMES DUARTE
Julio 29 de 2003:	FABIO GONZALEZ BLANCO

2. Cuadro Estadístico por actividad social detenidos-desaparecidos desde 1980 a 1990 en la Universidad Industrial de Santander:

AÑO *	DETENCIONES		DESAPARICIONES	
	Estudiantes	Trabajadores	Estudiantes	Trabajadores
1982	1			
1984	1			
1985	12	5		
1986	8	1	1	
1988	1	1	2	2
1999	4	2		

\* De los años 1980-1981-1983-1987-1990 no tenemos información sobre detenciones y desapariciones.

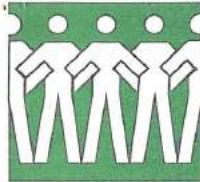
3. Amenazas recibidas por el compañero CHRISTIAN ROA, durante su Presidencia de SINTRAUIS.

RTA. El compañero Christian Roa, recibió varias amenazas de muerte entre las que mencionamos:

- El compañero Christian Roa, recibió varias amenazas de muerte entre las que mencionamos: "El lunes 17 de febrero de 1986, el grupo para militar "MAS" envía una nueva amenaza de muerte a los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander "USITRAS" donde incluían el nombre del compañero Christian"
- El viernes 20 de marzo de 1987, nuevamente recibió otra amenaza de muerte.

"PRACTICAR LA SOLIDARIDAD, ES LUCHAR POR NUESTRA UNIDAD"

Carrera 27 calle 9 - Telefax: 6358493 - Tel: 6344000 Ext. 2376 - Bucaramanga - comitederechoshumanosuis@gmail.com



- c) Por ésta época la MANO NEGRA, el MAS, los MAGNIFICOS, eran organizaciones supuestamente conformadas por paramilitares en el caso del MAS, y por personas que tenían vínculos con el DAS, F2, CIADES, entre otros.  
Hasta Hoy, desconocemos de quién o donde provenían.
4. **Denuncias interpuestas ante Organismos del Estado y su respuesta frente a la comisión de dicho delito:**
- RTA. Las denuncias se colocaron ante:
- ✓ Procuraduría Regional de Santander
  - ✓ Procurador General de la Nación
  - ✓ Personería Municipal
  - ✓ Ministro de Gobierno
  - ✓ Veedor de Derechos Humanos de Bucaramanga
  - ✓ Asesor Consejería Presidencial
  - ✓ Departamento Administrativo de Seguridad DAS
5. **Ante la Desaparición Forzada del compañero Christian Roa, ante que organismo del Estado se interpusieron las denuncias respectivas y cual fue su respuesta?**
- RTA. Creo que fueron ante los organismos enumerados anteriormente y no recibimos ninguna respuesta.
6. **Posición de la Universidad Industrial de Santander frente a las amenazas y posterior desaparecimiento del compañero Christian Roa a finales de la década de los años 80 en el Departamento de Santander.**
- RTA. Manejaron la misma actitud que tienen actualmente.
7. **Información sobre los móviles del delito.**
- RTA. Hasta el momento desconocemos los móviles del mismo.

“PRACTICAR LA SOLIDARIDAD, ES LUCHAR POR NUESTRA UNIDAD”

Carrera 27 calle 9 - Telefax: 6358493 - Tel: 6344000 Ext. 2376 - Bucaramanga - comitederechoshumanosuis@gmail.com



CORPORACIÓN PERMANENTE POR LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

4

**“Christian Roa”**

Personería Jurídica No. 214 del 29 de Agosto de 1989 de la Gobernación de Santander

8. Después de 20 años, se tiene información sobre quienes puedan ser los autores materiales e intelectuales de dicho delito?

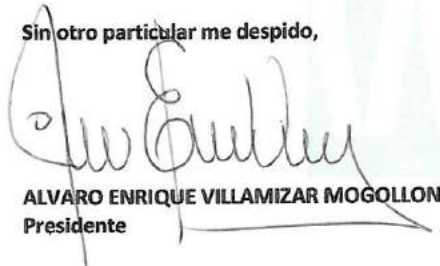
RTA. No tenemos esta información.

9. Amenazas actuales frente al movimiento estudiantil y/o sindical.

RTA. Favor observar el documento “VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER AÑOS 1982-2010”.

Esperamos haber dado una adecuada respuesta a sus inquietudes.

Sin otro particular me despido,



ALVARO ENRIQUE VILLAMIZAR MOGOLLON  
Presidente

Copia: Junta Directiva Sintraunicol  
Corporación Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de la UIS  
“CHRISTIAN ROA”

“PRACTICAR LA SOLIDARIDAD, ES LUCHAR POR NUESTRA UNIDAD”

Carrera 27 calle 9 - Telefax: 6358493 - Tel: 6344000 Ext. 2376 - Bucaramanga - comitederechoshumanosuis@gmail.com

**ANEXO C. VIDEO: MEMORIA CHRISTIAN ROA**